



PROPUESTAS PARA EL REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Colabora:

**FRIEDRICH
EBERT**
STIFTUNG



PROPUESTAS PARA EL REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Febrero, 2021

PROPUESTAS

AGRADECIMIENTOS

Las propuestas que aquí constan son el producto de un trabajo que fue posible realizar gracias al apoyo de la Fundación Friederich Ebert Stiftung (FES). Agradecemos en particular a Simone Reperger y Christian Sánchez por la confianza, el impulso y el compromiso con esta iniciativa.

Este documento fue elaborado por Valentina Sebeckis Tudela, Estefanía Andahur Soto, Diego Díaz González, Diego Vela Grau y Javiera Ascencio de la Fuente.

Agradecemos asimismo a todos y todas quienes colaboraron con sus comentarios durante los meses que trabajamos en torno a los distintos tópicos de estas propuestas, ya sea por escrito, o participando de reuniones o talleres temáticos. En especial agradecemos las contribuciones de Amaya Alvez, Pablo Marshall, Domingo Lovera, Vicente Martínez, Josefina Amenabar, Octavio del Favero, Claudio Fuentes, Viviana Ponce de León, Alberto Acosta, Carolina Pérez, Marcela Ríos, Beatriz Vega, Rodrigo Bustos, Pablo Contreras, Nicolás del Fierro, Sebastián Aylwin, Alberto Coddou, Jaime Bassa, Raul Letelier, German Acevedo, Claudia Heiss, y a quienes integran la comisión de Participación Ciudadana de Revolución Democrática, en especial, a Manuel Vega, Matías Montenegro, Fernando González, Rocío Donoso, Paulo Gutiérrez y Víctor Fernández. Del mismo modo, a Antonia Calcagni y Joaquín Salgado de Glocalminds y a todas y todos los candidatos de la lista Apruebo Dignidad que participaron del ejercicio de simulación que realizamos en el marco del presente proyecto, así como a quienes sirvieron de facilitadores en dicha ocasión, entre ellos Álvaro Cristensen y Llinkiray Díaz.

Por último, agradecer también a quienes integran la Red de Centros por una Nueva Constitución, y en particular a quienes integraron el equipo de Reglamento de la Red con quienes elaboramos en conjunto el documento "Propuestas para el Reglamento de la Nueva Constitución" el cual fue un insumo fundamental para este documento; especialmente a Xavier Altamirano, Flavio Quezada, Costanza Drago, Ernesto Riffo, Camila Carrasco, Claudio Lara, Jorge Cárdenas, María José Escobar, Tomás de Rementería, Gonzalo Lazo y Carlos Arrué.

FEBRERO 2021

PROPUESTAS PARA EL REGLAMENTO DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL

Rumbo Colectivo, gracias al apoyo de la Fundación Friederich Ebert Stiftung (FES), desarrolló durante los meses de agosto 2020 a enero 2021 un proyecto que tuvo por objeto levantar propuestas para el Reglamento de la Convención, las que apuntan principalmente a garantizar el funcionamiento eficaz de este órgano para someter a ratificación de la ciudadanía un texto constitucional que refleje la voluntad de las mayorías, y que cuente con una amplia legitimidad ciudadana atendido el proceso de participación incidente que haya considerado.

El presente informe tiene por objeto dar cuenta de aquellas propuestas, conforme a la siguiente estructura:

- A.** Marco normativo
- B.** Materias que deben abordarse en el reglamento
- C.** Principios que deben informar el reglamento
- D.** Nudos críticos
- E.** Consideraciones generales
- F.** Presupuesto de la convención
- G.** Propuestas
 - I.** Reglamento de votación
 - II.** Órganos de la convención
 - III.** Procedimiento de formación del texto constitucional
 - IV.** Lugar de funcionamiento
 - V.** Participación ciudadana
 - VI.** Transparencia, probidad y acceso a la información
- Anexo:** propuesta de articulado

MARCO NORMATIVO

A

MARCO NORMATIVO

La principal norma a considerar en la elaboración del Reglamento de la Convención Constitucional es la Constitución Política de la República, especialmente las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.200 que “Modifica el Capítulo XV de la Constitución Política de la República” (artículos 130 y siguientes de la Constitución). De acuerdo a esta reforma constitucional, “la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio”. Asimismo, a partir del artículo 133 de la Constitución, se disponen distintas materias que regulan la convención y que, en consecuencia, deberán contemplarse en su Reglamento.

Por otra parte, la reforma constitucional hace aplicables a los Convencionales Constituyentes una serie de disposiciones legales y constitucionales que regulan la función de los parlamentarios, específicamente los artículos 51 -con excepción de los incisos primero y segundo- 58, 59, 60 y 61 de la Constitución Política de la República, la Ley N° 20.880 sobre “Probidad en la función pública y prevención de los conflictos de interés” y la Ley N° 20.730, que “Regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios”. Por lo tanto, estas leyes deben ser consideradas en la elaboración del Reglamento.

Por último, es del caso señalar que, mientras no se apruebe el nuevo texto constitucional, la Constitución actual continuará vigente, por lo que la Convención debe observar sus disposiciones.

Se debe tener presente que el Reglamento no constituirá un estatuto de naturaleza administrativa, pues la Convención Constitucional no será un órgano de la Administración del Estado, por lo que no se regirá supletoriamente por el estatuto administrativo a pesar de que su finalidad y estructura se asemeje a aquellos instrumentos reguladores del funcionamiento de órganos de la Administración del Estado. Tener claridad sobre la naturaleza jurídica del Reglamento es relevante para definir cuál será el estatuto supletorio

aplicable en caso de que existan puntos oscuros o vacíos en el Reglamento. En este sentido, por ejemplo, por expresa disposición de la LOC del Congreso, los reglamentos internos de las Cámaras relativos a temas de personal se rigen supletoriamente por el estatuto administrativo.

Asimismo, debe considerarse la ley n° 21.289, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021, publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2020, que contempla el presupuesto para el funcionamiento de la Convención durante el presente año, en la partida 22, correspondiente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el capítulo 1, en un nuevo programa creado para estos efectos (programa 08).

En el ámbito reglamentario, debe tenerse presente el Decreto Supremo Núm. 4 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 11 de enero de 2021, que determina órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención Constitucional y crea unidad que indica. Dicho decreto determina que será el referido Ministerio el órgano que prestará el apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención y crea en esa cartera la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, dependiente del Subsecretario General de la Presidencia.



**MATERIAS
QUE DEBEN
ABORDARSE EN
EL REGLAMENTO**

B

MATERIAS QUE DEBEN ABORDARSE EN EL REGLAMENTO

A partir del trabajo realizado, incluida la observación de reglamentos comparados, y considerando las disposiciones constitucionales vigentes, es posible identificar las siguientes materias que deben ser consideradas por la Convención Constitucional al momento de acordar su Reglamento:

- 1. Órganos de la Convención:** La Constitución establece solo un Presidente, Vicepresidente, Secretaría Técnica y Comité Externo de Asignaciones. El Reglamento debe regular el Pleno, la mesa directiva, comisiones y sus respectivas directivas, órgano administrativo, órgano a cargo de la participación ciudadana, órgano a cargo de la armonización, u otros que autónomamente decida crear.
 - 2. Reglamento de votación:** modo de adoptar acuerdos en las distintas instancias y órganos de la convención. Este aspecto del reglamento sin duda debe ser aprobado por los de los convencionales en ejercicio.
 - 3. Procedimiento:** Etapas de la formación del texto constitucional y normas necesarias para que la Convención cumpla su cometido.
 - 4. Relación con el ejecutivo:** Modo de activar la solicitud de recursos y todo el apoyo técnico, financiero y administrativo que conforme a la Constitución debe ser proveído por dicho poder del Estado. Desde el gobierno ya se ha dispuesto que la contraparte para estos efectos será el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, a través de la creada Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional de dicha cartera.
 - 5. Asignaciones y Comité externo:** El artículo 134 de la Constitución, en su inciso final, dispone que el Reglamento determinará la existencia de un Comité Externo que administrará las asignaciones que reciban los convencionales, las que también serán establecidas en el Reglamento de la Convención.
- En consecuencia, el Reglamento debe determinar tanto las asignaciones como el nombramiento y atribuciones de este Comité.
- 6. Procedimiento para la prórroga del funcionamiento de la Convención.** Conforme al artículo 137 de la Constitución, la convención tendrá 9 meses desde su instalación para redactar y aprobar una propuesta de texto de nueva Constitución, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses. La misma norma establece quién debe solicitarla, la oportunidad para hacerlo, y los efectos de la solicitud, todo lo cual debe ser parte también del reglamento y considerarse en la regulación del procedimiento general.
 - 7. Inicio del procedimiento de reclamación y efectos del acto de anulación, en sede constituyente:** La Corte Suprema regulará el procedimiento por Auto Acordado, pero el inicio en sede constituyente podría ser materia de reglamento. Desde Rumbo Colectivo, junto a la Red de Centros para una Nueva Constitución, se considera necesario que el Reglamento establezca un procedimiento interno de reclamación, que resulte más eficiente en términos de resolución de controversias y que desincentive la instrumentalización del procedimiento constitucional.
 - 8. Deberes y funciones de los Convencionales:** Obligación de asistencia a las sesiones, comisiones y votaciones; prohibición de ausentarse del país. reglas generales de disciplina y sanciones frente a su incumplimiento, régimen de permisos y licencias, inhabilidades al momento de adoptar decisiones, entre otras materias.
 - 9. Lugar de funcionamiento y requisitos para instalación:** Si bien por el Gobierno ya se ha dispuesto la instalación en la sede de Santiago del Congreso y el Palacio Pereira, en el reglamento se podrá disponer otras modalidades de trabajo en lugares fuera de dichas instalaciones.

10. Normas de probidad: Considerando que a los Convencionales les será aplicables las normas sobre probidad en la función pública y la regulación del lobby, es conveniente incorporar las obligaciones de dichas leyes en el Reglamento para el control en su cumplimiento, y establecer un Comité de Probidad y Transparencia que pueda velar por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dichas normativas..

11. Estatuto aplicable al personal de la Convención: El reglamento deberá considerar la regulación del estatuto personal de funcionarios, empleados y asesores.

12. Mecanismos para la participación de la sociedad civil en la labor convencional: El reglamento debe regular esta materia, con perspectiva inclusiva, con enfoque de género y pertinencia cultural.

13. Normas de transparencia y publicidad: El reglamento debe contemplar la regulación de transparencia activa y pasiva de la Convención, estándares de lenguaje claro para la difusión de información, etc.

14. Mecanismos para dar cumplimiento a las obligaciones internacionales del Estado de Chile en materia de participación de pueblos indígenas: Es necesario escuchar a los representantes de los pueblos indígenas que resulten electos en la Convención respecto del modo de satisfacer los estándares internacionales de participación, incluida la necesidad eventual de consulta indígena.



PRINCIPIOS ORIENTADORES

C

PRINCIPIOS ORIENTADORES

Para la elaboración de las propuestas que aquí se presentan, se consideraron inicialmente los siguientes principios rectores, que luego fueron recogidos en las consideraciones generales y finalmente en las propuestas concretas:

- **Publicidad y Transparencia:** la actividad de la Convención es esencialmente pública y, por ende, deben ser accesibles para la población todas las actas e informes que se desarrollen en las comisiones y sesiones, los gastos y asignaciones, y las actividades que se realicen. También se deben implementar medidas específicas que faciliten el trabajo independiente e informado de medios de comunicación y sociedad civil.
- **Probidad:** los Convencionales deben sujetarse a las normas de probidad y transparencia mediante la declaración de patrimonio, y a la regulación del lobby. Los Convencionales deben rendir cuenta de las asignaciones recibidas y deben evitar conflictos de intereses que puedan influenciar indebidamente su labor, existiendo sanciones frente a conductas que infrinjan los deberes de probidad.
- **Inclusión y representatividad:** en el funcionamiento de la Convención debe propiciarse un debate democrático e inclusivo, velando por que en los diversos espacios de organización internos y de deliberación tales como Comités, comisiones, sesiones u otras actividades puedan participar en forma inclusiva representantes de diversos sectores políticos y sociales, especialmente de los grupos históricamente excluidos.
- **Paridad de género:** la Convención debe organizarse de manera que en todos los espacios de organización interna como en los deliberativos exista una participación activa y efectiva de las mujeres.
- **Participación ciudadana:** la Convención deberá contemplar mecanismos efectivos para que la sociedad civil pueda informarse y participar activa y oportunamente en los debates constitucionales que se generen. Los Convencionales deben vincularse con sus respectivos distritos y territorios y realizar acciones de difusión y

reflexión de los temas constituyentes, recibir audiencias y observaciones ciudadanas, con estricto respeto a la ley del lobby y al principio de transparencia y probidad.

- **Descentralización:** la Convención debe tomar medidas proactivas que permitan el involucramiento de individuos y grupos a lo largo de todo el territorio. Dicho esfuerzo implica la presencia institucional de la Convención y no sólo de delegados y delegadas en distintas zonas del país. Junto con eso debe contemplar la celebración de sesiones en distintas ciudades, así como la implementación de mecanismos tecnológicos que permitan la conectividad y participación activa desde distintas partes del territorio.
- **Eficiencia y celeridad:** Considerando los acotados plazos para la elaboración del texto constitucional, es preciso que la Convención funcione en forma eficiente y con celeridad, evitando la excesiva burocracia, estableciendo procedimientos expeditos con plazos y tiempos acotados para la discusión y votación de las diversas propuestas constitucionales.
- **Economía y cuidado de los recursos públicos:** la Convención y los Convencionales deben hacer un uso responsable de los recursos públicos destinados a su funcionamiento.

Es importante señalar que para evitar la sobrerregulación y el incentivo de reclamaciones por infracciones reglamentarias, no se estima prudente establecer principios en el Reglamento, por lo que la anterior determinación sólo tuvo por objetivo ordenar y orientar el trabajo del equipo de Rumbo Colectivo.



NUDOS CRITICOS

D

NUDOS CRÍTICOS

Se identificaron los siguientes nudos críticos a considerar para la formulación de las propuestas:

- **Incidencia acorde con expectativas de participación.** Si se sujeta la legitimidad del proceso a mecanismos de participación vinculantes o de gran complejidad que no logran finalmente el acuerdo de los 2/3, puede generar frustración y desafección de la ciudadanía. Es mejor apuntar a mecanismos que sean efectivamente incidentes, con una institucionalidad y recursos adecuados.
- **Cooptación de los mecanismos de participación ciudadana** por parte de quienes tienen mayor acceso a los medios digitales, a las redes en torno a la convención, y experiencia en estas materias. Debe impulsarse la participación de quienes nunca son escuchados, de quienes se encuentran en zonas alejadas, tanto del centro físico como del poder.
- **Tiempo de trabajo de la convención.** Se requiere acordar el reglamento en breve plazo y efectuar nombramientos e instalación en breve plazo, para proceder al trabajo de la convención.
- **Recursos.** El programa presupuestario de la Convención se encuentra radicado en la partida del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, y dispone de montos limitados, pero respecto de los cuales rigen las normas de flexibilidad presupuestaria. Es necesario resguardar la autonomía de la convención garantizando que su cometido no se vea limitada por los recursos proporcionados por el gobierno.
- **Asignaciones.** En relación al punto anterior, conforme al presupuesto aprobado por el Congreso es posible calcular que el monto de las asignaciones de los convencionales será de alrededor de \$1.600.000 pesos mensuales, lo que claramente es insuficiente para contratar asesores que asistan el trabajo constituyente tanto en lo constitucional como en lo territorial, y que además permitan el traslado desde o hacia regiones, ya sea para dirigirse desde su hogar a la sede de la convención, o para realizar trabajo descentralizado

de la convención, escuchando a la ciudadanía y rindiendo cuenta de su trabajo. Sin embargo, exigir aumento de presupuesto para efectos de aumentar las asignaciones será posiblemente algo impopular a ojos de la ciudadanía, y un debate que pocos convencionales querrán encabezar.

- **Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional (SEGPRES).** El gobierno, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 133 de la Constitución, designó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia como órgano que prestará apoyo técnico, administrativo y financiero a la Convención y creó en él una unidad transitoria, dependiente del Subsecretario, denominada Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional, la que tendrá diversas funciones, principalmente dirigidas a relacionarse directamente con la Convención para coordinar el referido apoyo. Esto debe ser observado con cautela para procurar que su actuación esté siempre supeditada a los requerimientos que formule la Convención a través de los órganos que ella determine, de modo tal que no limite en los hechos su autonomía y soberanía.
- **Nombramientos.** La instalación de la convención requerirá no solo definiciones presupuestarias sino también respecto a la integración de los órganos de apoyo. Hay que diseñar mecanismos de nombramiento transparentes que den garantías de imparcialidad y de sujeción política a la voluntad de la convención, de modo de garantizar por esta vía también la autonomía efectiva del órgano constituyente.
- **La correlación de fuerzas** derivada de la elección de convencionales será sin duda un factor que influirá en el diseño del reglamento a acordar.
- **Reclamaciones ante la Corte Suprema** pueden constituir un modo de obstaculizar el trabajo de la Convención, por lo que sus efectos deben quedar regulados adecuadamente, y procurar el establecimiento de un procedimiento interno más eficiente que desincentive el uso instrumental de estas reclamaciones.

- **Participación de los pueblos indígenas.** se deben generar las condiciones para la participación de los pueblos indígenas, dando cumplimiento a los estándares del derecho internacional de los derechos humanos, lo que implica iniciar conversaciones a la brevedad con sus representantes para que ello se pueda efectuar dentro de los tiempos asignados al trabajo de la convención.
- **Conciliación labor convencional y cuidados en el ámbito doméstico.** El tiempo acotado con que cuenta la Convención implicará probablemente un régimen intenso de sesiones, lo que repercutirá de mayor manera en quienes ejercen labores de cuidado en el ámbito doméstico (principalmente mujeres), y aún más en los/las representantes de regiones que ejercen dichas labores. Si consideramos lo señalado respecto a las asignaciones, se hace aún más necesario contar con mecanismos descentralizados para conciliar ambas labores.



CONSIDERACIONES GENERALES

E

CONSIDERACIONES GENERALES

Las propuestas que se formulan en este documento responden a los lineamientos generales que se presentan a continuación, considerando los nudos críticos identificados y señalados en el literal anterior. Cabe consignar que muchos de estos lineamientos fueron trabajados y redactados en conjunto con otros centros de estudios, en el marco de la Red de Centros por una Nueva Constitución, que en enero de 2021 difundió su documento “Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional”.

1. El objetivo de la Convención es redactar un proyecto de nueva constitución para proponer a la ciudadanía y someterlo a su ratificación. El reglamento debe estar al servicio de este propósito, facilitando la toma de decisiones y minimizando las posibilidades de boicotear u obstaculizar el proceso.¹
2. Necesidad de ajustarse al marco constitucional. No obstante hay voces que señalan que para garantizar el efectivo carácter de constituyente de la convención esta debe poder darse sus propias normas de quórum, o resolver autónomamente sus controversias, es importante definir que se trabajará dentro del marco constitucional vigente (lo que no obsta a que ese marco constitucional pueda cambiar mediante una nueva reforma).
3. Para garantizar una adecuada participación ciudadana en la convención, debe propiciarse desde ya un proceso de educación y pedagogía constitucional popular, que permita a las personas entender qué es lo que está en juego en este proceso constituyente, generando condiciones para una participación informada una vez que la Convención inicie su trabajo. Esto no es parte de los ámbitos de regulación del reglamento, sino previo a ello, y excede al mero ámbito de los candidatos a convencionales, debiendo ser algo que se impulse desde el Estado y la sociedad civil.

4. Una vez instalada la Convención, el Reglamento debe contemplar mecanismos de participación ciudadana incidentes, inclusivos, con perspectiva de género, con pertinencia cultural, que permitan la participación de una sociedad diversa, plural, desigual, y compleja. Dentro de esos mecanismos debe contemplarse el modo de institucionalizar los cabildos que hasta hoy solo son autoconvocados.

5. Estos mecanismos de participación deben ser incidentes en la toma de decisiones de la convención, y la ciudadanía debe poder fácilmente conocer el efecto de su participación. Se requiere una institucionalidad en la convención que permita difundir los mecanismos disponibles, recibir la participación, sistematizar los resultados, ponerlos a disposición de los convencionales y dar cuenta de ello a la ciudadanía.

6. Los mecanismos de participación deben asegurar la referida incidencia, aunque no necesariamente deben ser vinculantes. Es importante que ellos fortalezcan la deliberación democrática, no que le disputen legitimidad a los representantes de la convención, y que sean efectivamente incidentes en la toma de decisiones.

7. El reglamento debe contemplar mecanismos que promuevan la equidad territorial y la descentralización en el trabajo de la Convención, desplegando los esfuerzos necesarios a fin de recoger diagnósticos en las distintas regiones, garantizar la participación de las comunidades de todos los territorios a lo largo del país, incluyendo a la/os chilenos y chilenas en el extranjero.

El reglamento debe considerar un diseño que permita una convención “itinerante o descentralizada”, que se desplace por el territorio nacional para escuchar a la ciudadanía, promoviendo un mayor acceso, publicidad e inclusión en el y del proceso. Esto puede tener por objeto realizar audiencias públicas, temáticas



¹ Documento “Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional” elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 1.

y/o realizar sus sesiones ordinarias. También pueden implementarse diversas modalidades e instrumentos que consideren el desplazamiento de la Convención o de sus comisiones².

8. El proceso contempla dos grandes mecanismos de democracia directa: el plebiscito nacional que lo habilitó, y el plebiscito nacional que deberá aprobar el texto propuesto por la Convención. Los plebiscitos intermedios no se encontrarían dentro del marco constitucional vigente, y tampoco resultan convenientes considerando el tiempo y recursos que requieren para su adecuada implementación.

9. El reglamento debe contemplar también mecanismos de transparencia y acceso a la información, y de rendición de cuentas de los representantes a los representados. Asimismo, el principio de transparencia no solo debe ser exigible al órgano constituyente, sino también a los espacios de participación ciudadana que se generen en él.

10. Asegurar la transparencia implica implementar distintos mecanismos de calidad, como la transmisión televisada o al menos vía streaming de todas las sesiones de comisiones, del pleno, y de las distintas instancias en que estén presentes la/os convencionales en el ejercicio de sus funciones. Además, se podría considerar llegar a medios de comunicaciones regionales, ya que son las herramientas que muchas personas en lugares rurales utilizan para informarse. El privilegio deliberativo no debe invocarse como causal de secreto o reserva en la Convención³.

11. Una de las primeras tareas de la/los convencionales será decidir la integración de

los órganos de apoyo. Para ello, hay que diseñar mecanismos de nombramiento transparentes que den garantías de imparcialidad, calidad técnica, profesionalismo y sujeción política a la voluntad de la convención⁴.

12. Las normas actuales de probidad en la función pública y regulación del lobby son aplicables por disposición constitucional, pero deben explicitarse en el reglamento y contemplarse mejorar algunos estándares⁵.

13. La participación, atendido el contexto de pandemia, deberá considerar la modalidad digital en línea en algunos casos. Esto implicará necesariamente hacerse cargo de la brecha digital, generando alianzas con universidades regionales, municipalidades u otros organismos que permitan facilitar la participación de grupos y personas a quienes no resulta fácil participar de este modo.

14. El acceso a la información debe consagrarse como un derecho, facilitando su ejercicio y limitándose únicamente en razón de causas calificadas establecidas en el reglamento y que se justifican de conformidad al derecho internacional de los derechos humanos. Solo la propia Convención podrá controlarlo, mediante mecanismos internos para ello⁶.

15. El reglamento debería ser un instrumento relativamente simple, que contenga sólo las normas mínimas necesarias para el funcionamiento de la CC. Si el reglamento es demasiado detallado, podría ser difícil de cambiar si demuestra no ser funcional. Además, podría dar pie a que se instrumentalice la instancia de reclamación como forma de obstaculizar el proceso



² Extracto del documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 16.

³ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 20.

⁴ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 14.

⁵ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 24.

⁶ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 23.

por supuestos incumplimientos al reglamento. Por lo demás, entre más extenso y complejo sea el reglamento, más difícil será que cuente con suficiente respaldo para su aprobación.

16. Los procesos para el funcionamiento de la Convención deben ser suficientemente simples, evitando etapas o trámites innecesarios, ya que estos no solo generarán mayor demora en la aprobación de la propuesta, sino que mayores probabilidades de que el proceso se estanque o sea obstruido por opositores. Además, su simpleza será también una garantía para la ciudadanía, la que podrá comprender el trabajo que realiza la convención.

17. La Convención debe propender a elaborar un texto constitucional íntegro evitando dejar materias propias de la constitución a ser resueltas en instancias legislativas. Si bien será posible discutir aquellos temas sobre los cuales no se alcanzó consenso en instancias legislativas posteriores, se debe velar por que el texto que se elabore sea lo más completo posible. Esto es especialmente relevante respecto de aquellos temas que por su naturaleza deberían ser abordados en la nueva constitución (sistema de gobierno, separación de poderes, etc.) siendo poco idónea su regulación por vía legislativa. En este sentido, se debe aprovechar el momento constituyente para efectivamente regular todos los aspectos propios de un texto constitucional, al menos en sus bases mínimas.

18. El quórum de 2/3 debe entenderse como una norma excepcional, de interpretación restrictiva, reservada para el reglamento de votación y las normas que la convención, en pleno, apruebe para formar parte del texto constitucional propuesto a la ciudadanía. Por lo tanto, normas de reglamento que digan relación con otras materias, como funcionamiento, organización, mecanismos de participación ciudadana, o cualquiera otra que no diga relación con el modo de adoptar las decisiones, debiera ajustarse al quórum que la propia convención defina en su reglamento de votación. Por otra parte, los acuerdos en comisiones debieran seguir el mismo destino, y lo más lógico es que en ella se aprueben las normas, que serán despachadas al pleno, por

mayoría simple o absoluta. Pensar en aprobarlas por los 2/3 de los miembros de la respectiva comisión sería entrapar los acuerdos en la propia comisión, quitando esas materias del conocimiento del pleno por parte de una minoría calificada, y atentando finalmente contra la soberanía de la convención, que radica naturalmente en el pleno. Finalmente la elección del Presidente y Vicepresidente ya ha sido dispuesta por la Constitución como una elección que requiere ser acordada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. De ahí que sea plausible proponer para el reglamento de votación quóruns diferenciados según materia e instancias.

19. Se deben incorporar mecanismos que permitan velar por la coherencia formal del texto constitucional, especialmente respecto de aquellas materias orgánicas de la nueva constitución, evitando que existan contradicciones graves y evidentes que dificulten sustantivamente su posterior aplicación (ej. establecimiento de instituciones incompatibles, otorgamiento de potestades de manera contradictoria a distintos órganos del estado, etc.). La exigencia de coherencia respecto a otras materias, tales como bases de la institucionalidad y garantías constitucionales, debe entenderse de manera más laxa, ya que es esperable que en estas materias el lenguaje que se emplee sea más ambiguo y genere distintas interpretaciones al momento de su aplicación, sin que esto implique necesariamente un defecto del texto constitucional. El modo de asegurar esta coherencia en caso alguno es una votación final del texto completo. Desde el equipo de Rumbo Colectivo estamos proponiendo una etapa final de revisión a cargo de un Comité de Armonización y Revisión compuesto por convencionales, que realicen una revisión final de la propuesta de texto constitucional aprobada, una vez cerrado el debate.

20. Una vez redactado el proyecto de texto constitucional en su totalidad, no requiere más ratificación que la dispuesta por el art. 142 de la Constitución actual, es decir, a través de un plebiscito nacional. Esto se sustenta en los siguientes argumentos⁷:

- El artículo 133 de la Constitución no exige que la Convención vote el texto final de su propuesta de nueva Constitución como un todo. Basta con que cada una de las normas de dicho texto hayan sido aprobadas con quórum de dos tercios. La exigencia de “ratificación” final del texto como un todo no es exigida por el artículo: no se sigue del sentido natural de la palabras, es contraria al espíritu del acuerdo del 15 de noviembre, y es contraproducente respecto de la intención de ese acuerdo y de la ley 21.200, esto es, permitir la aprobación de un nuevo texto constitucional.
- La idea de que esa “ratificación” final es necesaria para asegurar la coherencia del texto no tiene fundamento alguno. La coherencia de un texto constitucional solo puede lograrse de manera progresiva, por medio de mecanismos que velen por ella durante el desarrollo de la labor constituyente, como los que se presentan en este documento. Por el contrario, es precisamente la exigencia de una “ratificación” final lo que haría más probable la introducción de incoherencias o disposiciones impertinentes debido a la presión de una minoría que decida estratégicamente esperar al último momento para amenazar con su poder veto.
- Por ello, la aprobación de las normas conforme al quórum de dos tercios debe realizarse de manera parcial y progresiva, resolviendo primero las materias y principios generales y que deben servir de base para el desarrollo de la normativa más específica. Solo esta forma de proceder hace posible que el texto constitucional final pueda llegar a ser aceptado y reconocido como legítimo por toda la Convención y la ciudadanía. La exigencia

de “ratificación” final crea los incentivos para que una minoría se atrinchiere con la disposición a poner en riesgo que la Convención apruebe un texto constitucional. Este riesgo es especialmente grave si materias fundamentales se dejan para la discusión final.

- En cambio, la aprobación por dos tercios parcializada hace más probable que el resultado final refleje múltiples acuerdos entre distintos sectores respecto de diversas cuestiones, de manera que en el resultado final todos y todas puedan reconocerse, en vez de llegar a un resultado que dos tercios aprueban por completo y un tercio rechaza por completo. La aprobación parcializada permite reflejar mejor la diversidad representada en la Convención al ser fruto de un amplio acuerdo que reconoce diferencias entre quienes participaron de su elaboración.
- Finalmente, la “ratificación” final, en tanto abre la posibilidad de cambios significativos de última hora, posterga la oportunidad de que la ciudadanía conozca la propuesta de nueva constitución hasta el momento en que esta termine su funcionamiento. La aprobación parcializada permite que la ciudadanía vaya conociendo las cuestiones ya acordadas, favoreciendo que pueda apropiarse de ella durante el proceso de manera que la voluntad que se manifieste en el plebiscito de salida responda a un juicio informado, y que el resultado sea la ratificación del texto aprobado por la Convención.

21. Si bien la Convención requerirá de recursos que serán suministrados por otros órganos del Estado, esto no debe afectar su independencia y autonomía. La Convención no tendrá personalidad jurídica propia, lo que hará indispensable una fluida relación con otros órganos del Estado, especialmente el poder ejecutivo, para obtener los recursos que permitan su correcto funcionamiento,



⁷ Documento “Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional” elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 2.

considerando que su programa presupuestario se encuentra radicado en la partida del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, cartera que ha sido designada por decreto supremo como el órgano que prestará el apoyo técnico, administrativo y financiero para la instalación y funcionamiento de la Convención.

La ley de presupuesto establece para el año 2021 un monto total de \$6.708.253.000 para la CC, desglosado en: \$3.753.328.000 para gastos en personal, \$192.800.000 para bienes y servicios de consumo, \$1.407.464.000 para las asignaciones de los convencionales, y \$854.661.000 para las sedes de la convención (Palacio Pereira y ex Congreso). Se cuenta tan solo con \$500.000.000 para participación ciudadana y difusión. Estos montos son insuficientes. Dado que la Convención será la depositaria del ejercicio del poder constituyente originario, se debe asegurar que los poderes constituidos no limiten o restrinjan en los hechos el trabajo de la Convención, lo cual implica que se aseguren los recursos suficientes para el éxito del proceso⁸.

22. La paridad de género debe también reflejarse en la distribución del poder al interior de la Convención. Debe diseñarse un reglamento que contemple equilibrio de género en las presidencias de comisiones, al interior de la Secretaría Técnica, al interior de la mesa. Sin embargo, debe cautelarse que estos mecanismos no se constituyan en obstáculos al funcionamiento de la convención. Por ejemplo, si se dispusiere que deben estar presentes un determinado porcentaje de mujeres para adoptar decisiones, ciertos sectores podrían acordar no enviar a sus representantes mujeres para obstruir.

23. El reglamento debe contemplar un procedimiento de reclamación interno que permita resolver más rápidamente que la Corte Suprema los reclamos procedimentales, de modo de desincentivar la instrumentalización del procedimiento establecido en el artículo 136 de la Constitución. Junto a ello, la Convención podría acordar enviar a la Corte Suprema un oficio en que conste tal procedimiento interno, y observaciones al procedimiento adoptado o en vías a adoptar por el máximo tribunal, para que las tenga a bien considerar⁹.

24. El reglamento debe contemplar la incorporación de mecanismos que permitan resguardar su autonomía ante cualquier poder constituido; en especial, evitando que el Ejecutivo y el Tribunal Constitucional incidan, directa o indirectamente, de hecho o derecho, en el trabajo de la Convención, sin perjuicio del rol que le cabe al gobierno conforme al art. 133 inciso final de la Constitución, en lo que atañe al apoyo técnico, administrativo y financiero para la instalación y funcionamiento del órgano constituyente¹⁰.

25. Se debe evitar distraer a las y los convencionales de sus labores esenciales. Las y los convencionales serán elegidos para participar en los debates políticos y en la deliberación. Considerando el poco tiempo que hay para el desarrollo de estas funciones, es necesario librarlos de distracciones innecesarias, como lidiar con asuntos administrativos. Sin embargo, es necesario precisar que todos los órganos técnicos que coadyuven en el trabajo de la convención estarán siempre supeditados a las/los convencionales, quienes a través del órgano político que defina la Convención, serán quienes dirigirán, encomendarán, coordinarán y supervisarán la labor de los técnicos¹¹.



⁸ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 10.

⁹ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 7.

¹⁰ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, punto n° 11.

¹¹ Documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional" elaborado por la Red de Centros por la Nueva Constitución en enero de 2021, puntos n° 12 y n° 13.

PRESUPUESTO DE LA CONVENCION

F

PRESUPUESTO DE LA CONVENCION

Antecedentes

La ley n° 21.289, ley de presupuestos del sector público correspondiente al año 2021, publicada en el Diario Oficial el 16 de diciembre de 2020, contempla el presupuesto para el funcionamiento de la Convención durante el presente año, vale

decir, al menos para los primeros 6 meses de funcionamiento. Esto lo hace en la partida 22, correspondiente al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el capítulo 1, en un nuevo programa creado para estos efectos (programa 08).

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2021

MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría General de la Presidencia de la República
Convención Constitucional (01, 08)

SUB-TÍTULO	ÍTEM ASIG.	DENOMINACIONES	GLOSA N°	MONEDA NACIONAL MILES DE \$
		INGRESOS		6.708.253
09		APORTE FISCAL		6.708.253
	01	Libre		6.708.253
		GASTOS		6.708.253
21		GASTOS EN PERSONAL	02	3.753.328
22		BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	03	192.800
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.907.464
	03	A Otras Entidades Públicas	04	1.907.464
	001	Asignaciones Art. 134, inc. Final, CPR	05	1.407.464
	002	Participación ciudadana y Difusión	06	500.000
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		854.661
	03	A Otras Entidades Públicas		854.661
	001	Sede	07	854.661

Las glosas asociadas son las siguientes:

1	Este programa tiene por objeto regular el financiamiento del apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final el artículo 133 de la Constitución Política de la República.
2	<p>a) Convenios con personas naturales N° de Personas 32 Miles de \$ 938.400 Incluye: Secretaría técnica y equipo (inciso quinto, artículo 133, Constitución Política de la República). Secretaría apoyo administrativo (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República).</p> <p>b) Apoyo técnico especializado (inciso final, artículo 133, Constitución Política de la República), para la contratación de expertos que apoyen en el funcionamiento de la Convención Constitucional. Las contrataciones autorizadas por esta asignación, serán celebradas a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento, respetando criterios de transparencia, probidad y pluralismo. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El Ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y pago efectivo de los recursos. Las personas que se contraten con cargo a los recursos de las letras a) y b) de esta glosa tendrán la calidad de agentes públicos para todos los efectos legales, incluidas la responsabilidad administrativa y penal que pudiera derivar del ejercicio de tales funciones. Los informes de autoridades o funcionarios que deban rendir ante la Convención Constitucional, destinados a ilustrar acerca del funcionamiento de los respectivos órganos del Estado, se considerarán, para todos los efectos, como parte de las funciones propias del cargo. El Ministerio prestará el apoyo y realizará las labores de coordinación que correspondan.</p> <p>c) Considera los recursos para la retribución de convencionales (inciso final, artículo 134, Constitución Política de la República).</p>
3	Incluye recursos para la instalación y funcionamiento. Una vez instalada la Convención Constitucional, estos recursos serán ejecutados a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento. Las solicitudes deberán tramitarse con especial celeridad. El ministerio deberá elaborar reportes mensuales sobre las solicitudes efectuadas por la Convención Constitucional, el tiempo de tramitación y la ejecución de los recursos.
4	Estos recursos podrán reasignarse dentro del subtítulo por acuerdo de la Convención Constitucional, en la forma que disponga su reglamento.
5	Con cargo a estos recursos se financiarán las asignaciones que se establezcan en el reglamento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 134 de la Constitución Política, incluyendo asesores. Estos recursos se distribuirán conforme lo disponga el reglamento de la Convención Constitucional y serán administrados por el comité externo de administración de asignaciones señalado en la citada disposición.

6	Con cargo a estos recursos podrán financiarse las actividades de participación ciudadana y difusión que defina la Convención Constitucional, los que podrán ejecutarse a través de convenios con entidades públicas o privadas.
7	Estos recursos se destinarán a la habilitación del Palacio Pereira, y para equipamiento necesario en el edificio del Ex Congreso Nacional. Con cargo a estos recursos se podrán adquirir activos no financieros.
8	Los recursos destinados al financiamiento de la Convención Constituciona podrán suplementarse de acuerdo a las normas de flexibilidad presupuestaria.

Análisis

Este programa fue creado con el objeto de regular el financiamiento del apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención Constitucional, conforme lo dispuesto en el inciso final el artículo 133 de la Constitución Política de la República.

Al programa de la Convención Constitucional el ejecutivo asignó 6.708.253 miles de \$, y dispuso varias glosas para su distribución. Así, de ese monto, 3.753.328 son destinados a gastos en personal, 192.800 a bienes y servicios de consumo para instalación y funcionamiento, 1.407.464 a asignaciones de los convencionales, 500.000 a participación ciudadana y difusión, 854.661 para las sedes de la convención (Palacio Pereira y ex congreso).

Ahora bien, dentro de los gastos en personal, 938.400 miles de \$ son contemplados para 32 personas de la Secretaría Técnica y equipo, y Secretaría apoyo administrativo.

Por otra parte, dentro de estos 3 mil millones se considera la dieta de los convencionales, monto fijado por la propia constitución, que sería alrededor de 2.500.500 miles de \$ aprox., por lo que quedaría para apoyo técnico especializado cerca de 315.000 miles de \$.

Los profesionales para Participación Ciudadana deben pensarse dentro de estos montos. Si se espera hacer una Secretaría de Participación

Ciudadana, a la par de la Secretaría Técnica y Administrativa, sus remuneraciones deberán imputarse al apoyo técnico especializado.

Todo el personal, ya sea de las Secretarías o de apoyo técnico especializado, serán considerados agentes públicos, con responsabilidad administrativa. Esto no debiera obstar a que pudiera solicitarse personal en comisión de servicio de otros organismos de la administración del Estado.

Las contrataciones autorizadas por esta asignación, serán celebradas a la sola solicitud del órgano que el reglamento de la Convención determine o de su Presidente, mientras no se dicte dicho reglamento, respetando criterios de transparencia, probidad y pluralismo.

Las asignaciones y el monto de participación ciudadana pueden reasignarse, como lo determine la convención, dentro del mismo subtítulo 24. En consecuencia, en estricto rigor, el monto de participación ciudadana sólo podría ser aumentado a costa de la reasignación de las asignaciones de los convencionales. De ahí que sea fundamental que el órgano de la convención encargado de participación ciudadana pueda generar alianzas con otros actores públicos o privados para llevar a cabo su labor. Sin embargo, también es cierto que estos montos fueron asignados preliminarmente de este modo, pudiendo solicitarse su suplemento a la DIPRES por parte de la Convención, una vez acordado el Reglamento, conforme a las normas de flexibilidad presupuestaria.

Las asignaciones de los convencionales serán alrededor de 1.600.000 pesos mensuales, lo que claramente es insuficiente para contratar asesores que asistan el trabajo constituyente tanto en lo constitucional como en lo territorial, y que además permitan el traslado desde o hacia regiones, ya sea para dirigirse desde su hogar a la sede de la convención, o para realizar trabajo descentralizado de la convención, escuchando a la ciudadanía y rindiendo cuenta de su trabajo. De ahí que sea necesario al menos disponer de un buen sistema central de asesorías desde la Convención.

La habilitación de las sedes dispuestas para el trabajo de la convención debe permitir acceso universal, pensando en PeSD que puedan asistir como convencionales o a participar de algún otro modo en la convención.

Respecto de la asesoría solicitada a la OCDE, la bancada de diputados y diputadas de Revolución Democrática ofició al Ministerio de Relaciones Exteriores para que informe respecto de los costos para el Estado de Chile que implica el convenio suscrito, indicando si estos implican uso del presupuesto ya previsto para la convención constitucional en la ley de presupuestos 2021, y en cualquier caso, detallando la partida, capítulo y programa al cual se imputarán en dicha ley tales recursos, así como el subtítulo, ítem, asignación y glosa, si corresponden. No obstante lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución, es claro que la asesoría que pueda facilitar el ejecutivo podrá ser considerada o no conforme a la decisión autónoma de los convencionales, quienes lo resolverán de acuerdo a las propias normas para adoptar acuerdos que contemplen ellos en el Reglamento de la Convención, pero si el presupuesto de la convención estuviere desde ya comprometido por decisiones unilaterales del gobierno, aquello constituiría un atentado a la soberanía de la propia convención.



**PROPUESTAS PARA
EL REGLAMENTO DE
LA CONVENCION**

G

I . REGLAMENTO DE VOTACIÓN

El reglamento de votación, por disposición constitucional, debe ser aprobado por los 2/3 de los miembros en ejercicio de la Convención. Esto debe entenderse restrictivamente, por lo que, como ya se señaló en las consideraciones generales, no todas las materias que regule el reglamento requerirán ser aprobadas por 2/3, sino solo aquellas que se refieran al modo de adoptar las decisiones mediante votaciones.

Rumbo Colectivo, a partir del procedimiento y la orgánica propuesta para la Convención, propone las siguientes normas para regular los modos de adoptar acuerdos en la Convención:

PLENO:

- **QUÓRUM PARA SESIONAR:** El Pleno sólo podrá sesionar con la asistencia de un tercio de sus miembros en ejercicio.
- **REGLA GENERAL PARA ADOPTAR ACUERDOS Y APROBAR DECISIONES:** a falta de disposición expresa en contrario, el Pleno adoptará acuerdos y aprobará las materias sometidas a su decisión por mayoría de sus miembros participantes en la votación.
- **QUORUMS GENERALES RESPECTO AL PROCEDIMIENTO:**
 - Aprueba las normas constitucionales por los 2/3 de los miembros en ejercicio.
 - Aprueba por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio la propuesta de dar por cerrado el debate constitucional, presentada por la Mesa Directiva;
 - Aprueba por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio las propuestas de corrección al borrador de Nueva Constitución presentadas por el Comité de Armonización y Revisión, conforme al presente Reglamento
- **FORMA DE VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES:** Según se defina en el Orden del Día, las propuestas de normas constitucionales serán expuestas por la o el convencional designado, perteneciente a la Comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, la

Presidenta o Presidente de la Convención concederá la palabra a las y los convencionales que lo hayan solicitado, por un máximo de 5 minutos.

Si existen propuestas de normas constitucionales alternativas, estas serán expuestas conjuntamente y sometidas a votación individual en forma preliminar. Aquella que alcance menor cantidad de votos será descartada y se continuará con la tramitación de aquella que obtuvo mayor cantidad de votos a favor.

Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Si la propuesta de norma constitucional no alcanza los votos necesarios para su aprobación, podrá someterse a votación la propuesta subsidiaria, de haberla, la cual se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de al menos dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, la Presidenta o Presidente de la Convención establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones a la propuesta, las cuales deberán presentarse por escrito y ser suscritas por diez o más convencionales.

La Mesa Directiva dispondrá la modificación de la Tabla del Pleno y del Orden del Día para proseguir con el debate de otras propuestas distintas y no vinculadas con la propuesta rechazada. Excepcionalmente se podrá decretar, previa aprobación del Pleno, la suspensión del debate en Pleno, en caso de que, por la naturaleza de la propuesta de norma constitucional rechazada, resulte aconsejable zanjar la materia en cuestión antes de continuar con el debate y votación de las demás propuestas.

Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas por la Comisión Temática o Comisión Especial

respectiva, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible. Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas. La nueva propuesta constará en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y el Orden del Día.

La segunda propuesta será expuesta al Pleno por la o el convencional designado, y será debatida y votada siguiendo el procedimiento antes descrito. Si la nueva propuesta no alcanza el quórum necesario para su aprobación, se entenderá rechazada.

Si la propuesta rechazada versa sobre alguna materia mínima e indispensable cuya exclusión del texto constitucional pueda afectar gravemente su integridad, la Presidenta o el Presidente de la Convención, previa consulta al Comité de Armonización, podrá disponer la conformación de una Comisión Especial sobre la materia, la apertura de un periodo extraordinario para la presentación de mociones constitucionales o indicaciones sobre la materia, o cualquier otra medida que estime pertinente para la elaboración de una propuesta de consenso. También podrá someter a votación de forma separada uno o más artículos, incisos, frases o palabras de la propuesta.

Luego de cerrado el debate e iniciada la etapa de revisión, el Comité de Armonización y revisión presenta un borrador de texto de nueva constitución, junto con informe de propuestas de correcciones, al cual los convencionales pueden formular indicaciones. Las correcciones propuestas al borrador de Nueva Constitucional deberán ser aprobadas por el Pleno en forma individual, por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de estimarse necesario, la Presidenta o el Presidente de la Convención podrá disponer la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas indicaciones de correcciones al texto constitucional, las cuales serán debatidas y aprobadas conforme al procedimiento indicado en este Párrafo.

Finalizada la votación de todas las correcciones propuestas al borrador de texto constitucional, la Presidenta o Presidente de la Convención declarará terminado el proceso de revisión del borrador de Nueva Constitución y ordenará a la Comisión de Armonización y Revisión presentará la propuesta final de Nueva Constitución, consolidando todas las correcciones al borrador de texto constitucional aprobadas.

NOMBRAMIENTOS:

MESA DIRECTIVA:

- Elección por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la Convención a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención Constitucional.
- Elección de delegados de la mesa: El Pleno elegirá a siete de sus miembros para que integren la Mesa Directiva en calidad de delegadas y delegados. En caso de que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente sean del mismo sexo, deberán elegirse un mínimo de cuatro y un máximo de cinco delegadas o delegados del sexo opuesto. En caso de que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente sean de sexos distintos, no se podrán elegir más de cuatro delegados de un mismo sexo. Las y los candidatos a delegadas y delegados podrán presentar sus candidaturas por escrito a la Presidenta o Presidente de la Convención hasta 24 horas antes de la sesión convocada para la elección. Las candidaturas deberán contar con el apoyo de, a lo menos, diez convencionales en ejercicio, quienes manifestarán su respaldo firmando el documento de la candidatura correspondiente. Cada convencional podrá patrocinar la candidatura de una sola delegada o delegado y podrá votar por una candidata o candidato. Las candidatas y candidatos serán elegidos en orden según la mayor cantidad de votos obtenidos. En caso de superarse el número máximo de hombres o mujeres que pueden ser elegidos, los cupos restantes se llenarán con las candidatas o los candidatos con mayores votaciones del sexo elegible.

COMITÉS (ARMONIZACIÓN Y REVISIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PROBIIDAD Y TRANSPARENCIA): El Pleno elige los integrantes delegados según sistema especial. La elección de las y los delegados se realizará bajo el mecanismo que apruebe el Pleno a propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, con acuerdo la Mesa Directiva, o en subsidio, mediante el mecanismo dispuesto para la elección de delegadas y delegados integrantes de la Mesa Directiva.

DIRECTORES SECRETARÍAS (TÉCNICA, DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ADMINISTRATIVA): El Pleno aprueba por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio el nombramiento de las Directoras o Directores de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Ciudadana de la Convención, propuestos por la Mesa Directiva conforme al Reglamento.

MESA DIRECTIVA

En caso de no señalarse un quórum especial, por regla general la Mesa Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros en ejercicio.

COMISIONES TEMÁTICAS

- **QUÓRUM PARA SESIONAR:** Las Comisiones Temáticas podrán sesionar con la asistencia de un tercio de sus miembros en ejercicio
- **QUÓRUM PARA ADOPTAR ACUERDOS Y APROBAR NORMAS CONSTITUCIONALES:** Mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las reglas especiales que disponga el Reglamento.
- **FORMA DE VOTACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES:** Las mociones constitucionales serán analizadas por la Comisión Temática que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma tentativo de trabajo definido por la respectiva Comisión.

La Presidenta o Presidente de cada Comisión Temática ordenará y dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los convencionales que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para

el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, declarará terminado el debate cuando proceda y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales que surjan durante el debate. Estas atribuciones podrán ser ejercidas por la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la Comisión Temática correspondiente en caso de ausencia de su Presidenta o Presidente.

Durante las sesiones de las Comisiones Temáticas, las y los convencionales debatirán las mociones constitucionales y propondrán las indicaciones que estimen pertinentes a su respecto para la elaboración de una propuesta consolidada de norma constitucional sobre la materia.

Terminada la discusión sobre una o más materias, la Comisión procederá a elaborar las propuestas de normas constitucionales, las cuales serán aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Cada una de las propuestas podrá estar compuesta por uno o más artículos. En caso de estimarse procedente, la Comisión podrá aprobar propuestas subsidiarias y/o propuestas alternativas.

Todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva Comisión serán plasmadas en un informe final, el cual deberá indicar claramente aquellas propuestas que tengan el carácter de subsidiarias y/o alternativas. Además, el informe deberá señalar aquellas materias que, por razones de tiempo, no alcanzaron a ser debatidas, así como aquellas sobre las cuales no fue posible alcanzar acuerdo. El informe deberá ser remitido al Comité de Armonización y Revisión dentro del plazo establecido en el cronograma de funcionamiento de la Convención.

II. ÓRGANOS DE LA CONVENCION

a. PLENO: compuesto por la totalidad de los miembros de la CC. El Pleno elegirá a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención, así como a las delegadas o delegados que conformarán la Mesa Directiva. En el Pleno se conocerán las cuestiones que deben ser sometidas a votación, especialmente las propuestas de normas constitucionales. También podrán decidirse en Pleno cuestiones relevantes sobre el régimen administrativo del CC y del proceso de elaboración de la nueva constitución, mediante acuerdos que constituirán mandatos a la Mesa Directiva (conformar una comisión temática especial, modificar el cronograma de la CC u otro). El quórum para sesionar será de mayoría de sus miembros en ejercicio. Las votaciones sobre normas constitucionales y el reglamento de votación requerirán de un quórum de 2/3 de sus integrantes para su aprobación. Las demás materias podrán aprobarse por mayoría simple de los miembros, salvo disposición en contrario.

b. MESA DIRECTIVA: compuesta por la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la CC, además de 7 delegadas o delegados electos por el Pleno. En total, la Mesa Directiva no podrá estar compuesta por más de cinco convencionales hombres o cinco convencionales mujeres y deberá contar con, al menos, un representante de pueblos originarios. Además, deberá contar con una Secretaria o Secretario, quien será una persona ajena a la CC designada por la Mesa Directiva. Este órgano estará a cargo de las cuestiones administrativas, económicas y de régimen interno de la Convención, incluyendo la definición de un cronograma de trabajo de la CC y la elaboración de las tablas del Pleno. Tomará las decisiones por mayoría simple de sus miembros. Las sesiones de la Mesa Directiva serán convocadas por la Presidenta o el Presidente de la Convención. El Vicepresidente/a, entre otras funciones, será quien presida el Comité de Armonización y revisión. Un delegado o delegada será quien presida el Comité de Participación Ciudadana y otro/a será quien presida el Comité de Probidad y Transparencia.

c. COMISIONES TEMÁTICAS: comisiones de convencionales en las cuales se discutirán y elaborarán las propuestas de normas constitucionales que serán sometidas a aprobación del Pleno. Estarán compuestas con criterios de paridad. Cada comisión temática tendrá una presidenta o presidente y una vicepresidenta o vicepresidente que elegirán los miembros de la comisión, además de una secretaria o secretario, quien será una funcionaria o funcionario ajeno a la CC. Las comisiones temáticas sesionarán periódicamente, debiendo ser convocadas con la debida anticipación por su presidenta o presidente. El quorum para sesionar será de un tercio de sus miembros en ejercicio. Las comisiones aprobarán propuestas de normas constitucionales y adoptarán otros acuerdos por mayoría de sus miembros presentes. Las comisiones también podrán presentar al pleno en su informe propuestas de normas alternativas y/o subsidiarias.

d. COMISIONES ESPECIALES: El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, de la presidenta o presidente del Comité de Armonización y Revisión o de oficio, la creación de una o más Comisiones Especiales. Las Comisiones Especiales podrán destinarse al estudio y elaboración de propuestas de normas constitucionales sobre alguna materia específica, a la coordinación y armonización del trabajo de la Convención, a la generación de propuestas de consenso sobre aquellos temas de relevancia que no logren aprobación por parte del Pleno, desempeñar labores administrativas puntuales necesarias para el funcionamiento de la Convención, servir de mecanismo para la reorganización del trabajo pendiente de la Convención, o para cualquier otro fin que se estime necesario para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional. Las Comisiones Especiales estarán compuestas por el número de integrantes que se estimen necesarios para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno. Con todo, estas comisiones

no podrán estar integradas por un número de convencionales mujeres u hombres que superen el sesenta por ciento del total de integrantes de dicha comisión. Las Comisiones Especiales funcionarán bajo los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento, la Convención o, a falta de disposición especial, según las reglas dispuestas para el funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

e. COMITÉ DE ARMONIZACIÓN Y REVISIÓN:

Comité conformado y presidido por la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios. Integrará el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director o Directora de la Secretaría Técnica de la Convención Constitucional.

Las funciones del Comité de Armonización y Revisión serán principalmente velar por la calidad técnica, coherencia interna y completitud del texto constitucional; adoptar las medidas necesarias para garantizar que el trabajo de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales se realice de forma coordinada, eficiente, informada y transparente; organizar, dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica, según las necesidades que surjan durante el funcionamiento de la Convención y los requerimientos de asesoría técnica que formulen los diversos órganos de la Convención; proponer a la Mesa Directiva el orden y la forma de votación de las propuestas de normas constitucionales para la elaboración de la Tabla del Pleno; acordar y proponer los mecanismos y procedimientos para la discusión y elaboración de propuestas de consenso sobre aquellas materias relevantes que no hayan alcanzado aprobación por parte del Pleno y que son indispensables para resguardar la integridad del texto constitucional; consolidar en un borrador preliminar de Nueva Constitución las normas constitucionales aprobadas por el Pleno; acordar y presentar propuestas de modificación de las normas constitucionales ya aprobadas, con el fin de corregir los problemas

detectados resguardando la coherencia interna de la Nueva Constitución, y propuestas de normas constitucionales respecto a aquellos aspectos no contenidos en las normas constitucionales aprobadas y que sean necesarios para garantizar la integridad de la Nueva Constitución; preparar y publicar en los medios oficiales de la Convención el primer borrador de texto constitucional; proponer las correcciones al primer borrador de texto constitucional; recibir, sistematizar y discutir las indicaciones de corrección al texto constitucional que propongan las y los convencionales y elaborar una propuesta corregida del borrador de texto constitucional; y preparar la propuesta final de Nueva Constitución.

Es importante enfatizar que este Comité deberá velar por el trabajo coordinado y eficiente de las Comisiones Temáticas y Especiales, adoptando las medidas necesarias para evitar la duplicidad de funciones entre Comisiones, favorecer un orden lógico y coherente en las discusiones sobre temas constitucionales, e identificar y solucionar oportunamente las diferencias y contradicciones que surjan durante el trabajo de las distintas Comisiones. Para esto, el Comité podrá recomendar a la presidenta o presidente de una Comisión efectuar ajustes al listado preliminar de materias a tratar y/o al cronograma tentativo de trabajo, con el fin de mantener la coherencia con el trabajo de las demás Comisiones. El Comité también podrá convocar a dos o más presidentas o presidentes de Comisiones a reuniones de coordinación de trabajo, especialmente cuando dichas Comisiones se encuentren abordando temas relacionados o que puedan incidir en las materias que se discutirán en la otra Comisión. Asimismo, en caso de estimarse conveniente, el Comité de Armonización y Revisión podrá acordar proponer al Pleno la conformación de una Comisión Especial para facilitar el trabajo unificado y coordinado sobre alguna materia en particular. El Comité podrá proponer a la Mesa Directiva la implementación de cualquier otra medida que estime conveniente para facilitar la coordinación y armonización del trabajo de las Comisiones. Con todo, el Comité de Armonización y Revisión solo

podrá recomendar o proponer ajustes al trabajo de las Comisiones o a las propuestas de normas constitucionales contenidas en los informes de Comisiones. Corresponderá a la Comisión respectiva aprobar, por mayoría de sus miembros en ejercicio, los ajustes propuestos por el Comité.

f. COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

El Comité de Participación Ciudadana estará conformado por un miembro de la mesa directiva, quien lo presidirá, y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios. Integrará el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Convención Constitucional. Las funciones del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

1. Planificar las actividades de Participación Ciudadana que se realizarán, con asesoría de la Secretaría de Participación Ciudadana, y supervisar su ejecución;
2. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría de Participación Ciudadana;
3. Proponer a la Mesa Directiva convenios con entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil para la difusión de las instancias de participación.
4. Proponer a la Mesa Directiva alianzas técnicas con instituciones de reconocido prestigio y trayectoria para la mejor implementación de su trabajo.
5. Coordinar con los órganos de la convención que sean pertinentes la implementación de los mecanismos de participación establecidos en el reglamento.
6. Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, considerando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.

7. Informar a la ciudadanía sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa del proceso y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación ciudadana, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos.

8. Informar a la ciudadanía sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere.

9. Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación.

10. Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

g. COMITÉ DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA:

Estará conformado por un miembro de la mesa directiva, quien lo presidirá, y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios. Integrarán el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director o Directora de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Director o Directora de la Secretaría Administrativa de la Convención.

Las funciones del Comité de Probidad y Transparencia serán las siguientes:

- Resolver las reclamaciones que generen las decisiones del Secretario Administrativo sobre solicitudes de acceso a la información pública;
- Disponer las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención;
- Conocer y resolver las denuncias sobre infracciones a la probidad cometidas por los o las convencionales y los o las Directores de las

Secretarías de la Convención, disponiendo en caso que corresponda las sanciones que establece el presente reglamento;

- Conocer y resolver las denuncias por infracciones a la ley n° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, cometidas por los o las convencionales y los o las Directores de las Secretarías de la Convención, disponiendo en caso que corresponda las sanciones que establece el presente reglamento;
- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

h. SECRETARÍA TÉCNICA: Este órgano estará a cargo de prestar asesoría técnica a la CC sobre temas constitucionales, sociales, políticos, históricos, económicos u otro que sea necesario para el correcto desempeño de la función constituyente. La Secretaría Técnica estará integrada por profesionales idóneos de distintas disciplinas (abogados, sociólogos, politólogos, economistas, etc.). También podrá contar con un grupo de mediadores disponibles para asistir a las y los convencionales en su trabajo en comisiones. Esta Secretaría podrá prestar apoyo a los convencionales en materia de técnica legislativa, proporcionando guías para la redacción de propuestas de normas constitucionales y sugerencias de estilo para la elaboración del texto constitucional, de manera de estandarizar el trabajo de redacción de la nueva constitución. De la Secretaría Técnica dependerán los secretarios de las comisiones temáticas y su Director o Directora integrará sin derecho a voto el Comité de Armonización y Revisión, Comité del cual dependerá la Secretaría.

i. SECRETARÍA ADMINISTRATIVA: órgano encargado de implementar y prestar soporte en todas las tareas administrativas y financieras encomendadas por la CC, a través de su Mesa Directiva. Idealmente, este órgano debería estar encabezado por funcionarias y funcionarios ajenos a la CC. La Secretaría Administrativa será la encargada de ejecutar las labores administrativas

y financieras necesarias para la Convención, desde efectuar la contratación del personal, implementar mecanismos de publicidad de las sesiones, revisar presupuestos, entre otras, así como resolver las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten conforme al Reglamento. Será además la encargada de relacionarse con la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

j. SECRETARÍA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Secretaría dependiente del Comité de Participación Ciudadana, encargada de promover y facilitar la participación de la ciudadanía y las organizaciones de la sociedad civil en el trabajo de la Convención Constitucional, procurando el diseño e implementación de los mecanismos de participación que establezca el Reglamento y promoviendo, en alianza con otros actores públicos y de la sociedad civil, la participación e información de la ciudadanía.

Los integrantes de esta unidad deben ser personas de reconocida capacidad técnica en la materia y conformar un equipo multidisciplinario. Estarán sujetos también a declaración de intereses y patrimonio, tal como los convencionales y a las normas de la ley del lobby.

Esta Secretaría se encontrará a cargo del REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (RPC) y de la PÁGINA WEB de la Convención.

El RPC será el registro público en el que se incorporen las personas, grupos y organizaciones interesadas en participar en las actividades desarrolladas por la Convención Constitucional, a través de los procedimientos que el reglamento establezca. Podrá inscribirse en este registro cualquier persona natural o jurídica con interés en participar en las actividades de la Convención. Las agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, deberán ser representadas por una o más personas. Todos los inscritos deben efectuar declaración de intereses, y toda la información que entreguen será pública.

Las funciones de la Secretaría de Participación Ciudadana serán:

- Proponer al Comité de Participación Ciudadana la planificación de las actividades de Participación Ciudadana que desarrollará la Convención;
- Diseñar la metodología de los mecanismos de participación para su adecuada implementación.
- Reglamentar cada uno de los mecanismos, señalando con claridad las condiciones de participación, la forma de procesamiento y sistematización, el modo en que los resultados se pondrán en conocimiento de los convencionales, y el modo en que se rendirá cuenta a la ciudadanía de los resultados de su participación.
- Recibir la participación ciudadana a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento;
- Sistematizar la información que entregue la ciudadanía a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento;
- Elaborar instrumentos que permitan a los convencionales tomar conocimiento de manera sencilla y oportunamente de las contribuciones de la ciudadanía, conforme a las directrices del Comité de Participación Ciudadana.
- Poner oportunamente a disposición de la ciudadanía el resultado de su participación, conforme a las instrucciones y en las modalidades que determine el Comité de Participación Ciudadana;
- Administrar el Registro de Participación Ciudadana;
- Administrar el sitio web de la Convención;
- Prestar asesoría técnica a la ciudadanía para el uso de los mecanismos.
- Ejecutar las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención
- Generar y/o difundir material educativo para una participación pertinente de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.
- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención

III. PROCEDIMIENTO DE FORMACIÓN DEL TEXTO CONSTITUCIONAL

ETAPA 1: Instalación de la CC.

- i. Elección de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención en la primera sesión.
- ii. Elaboración y aprobación del reglamento de la CC. Definición de la/s sede/s o lugar/es de funcionamiento de la CC.
- iii. Elección de la Mesa Directiva.
- iv. Inicio del Debate Constitucional y presentación de visiones sobre la nueva constitución. La Presidenta o Presidente de la Convención otorgará a cada convencional la posibilidad de exponer, por un máximo de 20 minutos, sus visiones, opiniones y aspiraciones sobre el futuro del país y el proceso constituyente, así como los principios que, a su juicio, deberían inspirar la Nueva Constitución. Estas exposiciones no admitirán debate alguno. El orden de los exponentes se determinará por orden alfabético. Finalizadas las exposiciones de todos los convencionales, la Presidenta o Presidente de la Convención podrá proponer al Pleno la discusión específica sobre uno o más temas generales del proceso constituyente o sobre las bases fundamentales de la futura constitución. En este caso, la Presidenta o Presidente definirá el tiempo que se otorgará a cada convencional para que exponga lo que estime pertinente, siguiendo las mismas reglas señaladas en el inciso anterior. Con todo, el periodo de exposiciones deberá desarrollarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma de funcionamiento de la Convención. La Secretaría Técnica preparará un informe sistematizando las diversas posturas expuestas, señalando aquellos puntos de consenso y disenso identificados. Dicho informe será puesto a disposición de todos los convencionales y del público en general.
- v. En paralelo, la Mesa Directiva inicia la realización de las tareas prioritarias, las que dicen

relación principalmente con el cronograma de funcionamiento de la Convención, las Comisiones Temáticas que se crearán y la forma en que se definirá a las y los convencionales que las integrarán, el mecanismo y plazos para la elección de los integrantes de los Comités, la elección y nombramiento de las o los Directores de las Secretarías.

v. Conformación del resto de los órganos de la CC: Comisiones Temáticas, Secretaría Técnica, Secretaría Administrativa, Secretaría de Participación Ciudadana, Comité de Armonización y Revisión, Comité de Participación Ciudadana, Comité de Probidad y Transparencia.

vi. Secretaría Administrativa procede a la contratación de funcionarios para la Convención y otras tareas necesarias para su funcionamiento.

vii. Secretaría de Participación Ciudadana habilita página web y Registro de Participación Ciudadana.

ETAPA 2: Trabajo en comisiones.

i. Instalación de las comisiones temáticas. En su primera sesión, cada comisión temática deberá realizar lo siguiente:

a. Elección de la presidenta o presidente. Los miembros de la comisión elegirán a una presidenta o presidente y a una vicepresidenta o vicepresidente de la comisión. La Comisión contará con una secretaria o secretario quien será una funcionaria o funcionario de la Secretaría Técnica, asignado/a por el Comité de Armonización y Revisión.

b. Listado tentativo de materias a discutir. La comisión elaborará un listado tentativo de materias a ser discutidas durante el proceso, el cual tendrá como único propósito servir de insumo para la definición de un cronograma de trabajo de la comisión, por lo que en ningún caso constituirá un listado taxativo o de materias de discusión obligatoria. El listado será aprobado por mayoría de los miembros presentes de la comisión y será

remitido al Comité de Armonización y Revisión, el que podrá sugerir ajustes con el fin de mantener la coherencia con el trabajo de las demás Comisiones.

c. Cronograma tentativo de trabajo. Se elaborará un cronograma tentativo de trabajo en base al listado tentativo de materias a ser discutidas, el cual será aprobado por mayoría de los miembros presentes de la comisión. Su propósito es ordenar el debate, de manera que, dentro de lo posible, la discusión se desarrolle con un sentido lógico, desde lo general hacia lo particular. El cronograma debe diseñarse procurando otorgar tiempo suficiente para la discusión de las materias establecidas en el listado y de forma que sea compatible con el cronograma general de la convención. El cronograma deberá considerar espacios para recibir audiencias públicas y para realizar otras actividades de participación ciudadana. El cronograma de trabajo será puesto a disposición del Pleno y del público general. Cualquier ajuste al cronograma deberá ser debidamente informado por la presidenta o presidente de la comisión al Comité de Armonización y Revisión, quien podrá sugerir a las comisiones ajustar sus cronogramas para que las materias se discutan siguiendo un orden lógico y de forma armónica con el trabajo de las demás comisiones.

ii. Discusión y elaboración de propuestas de normas constitucionales. Las comisiones deberán elaborar propuestas de normas constitucionales que serán sometidas a la aprobación del Pleno. Estas normas podrán presentarse como artículos únicos o como capítulos completos sobre alguna materia de su competencia. El proceso sugerido para la elaboración de estas propuestas de norma será el siguiente:

a. Presentación de mociones. Las y los convencionales podrán presentar mociones sobre cualquier materia de orden constitucional dentro de los plazos establecidos según el cronograma de la CC. Las mociones deberán recaer sobre una o más materias de índole constitucional y contener una exposición de los fundamentos de la moción además de un proyecto de articulado. Las mociones constitucionales deberán contar con el

patrocinio de, al menos, diez convencionales en ejercicio. Una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, la Secretaría Técnica remitirá cada moción al Comité de Armonización y Revisión. Vencido el plazo para la recepción de las mociones, el Comité sistematizará las mociones agrupándolas por temas o materias, identificando aquellas de contenido similar y aquellas contradictorias. Si una moción constitucional aborda dos o más materias constitucionales, el Comité de Armonización y Revisión podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida en la Comisión Temática correspondiente.

b. Discusión de las mociones y elaboración de propuesta de norma constitucional. Durante las sesiones de las Comisiones Temáticas, las y los convencionales debatirán las mociones constitucionales y propondrán indicaciones. La Presidenta o Presidente ordenará y dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los convencionales que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, declarará terminado el debate cuando proceda y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales que surjan durante el debate. Estas atribuciones podrán ser ejercidas por la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la Comisión Temática correspondiente en caso de ausencia de su Presidenta o Presidente.

c. Informes de propuestas de normas constitucionales. Terminada la discusión sobre una o más materias, cada Comisión procederá a elaborar las propuestas de normas constitucionales, las cuales serán aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Cada una de las propuestas podrá estar compuesta por uno o más artículos. En caso de estimarse procedente, la Comisión podrá aprobar propuestas subsidiarias y/o propuestas alternativas. Todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva Comisión serán plasmadas en un informe final, el cual deberá indicar claramente aquellas propuestas que tengan el carácter de subsidiarias y/o alternativas. Además, el informe deberá señalar aquellas materias que, por razones

de tiempo, no alcanzaron a ser debatidas, así como aquellas sobre las cuales no fue posible alcanzar acuerdo. El informe deberá ser remitido al Comité de Armonización y Revisión dentro del plazo establecido en el cronograma de funcionamiento de la Convención.

d. Sistematización de los informes de las Comisiones Temáticas. Transcurrido el plazo para recibir los informes de las Comisiones, el Comité de Armonización y Revisión procederá a sistematizar las propuestas de normas constitucionales contenidas en ellos, identificando aquellas que versen sobre las mismas materias, sobre materias vinculadas o que sean contradictorias. En base a este análisis, el Comité propondrá el orden y la forma más idóneos para el debate y votación de las propuestas en el Pleno. En caso de ser necesario, el Comité podrá implementar medidas de armonización para propender a la solución de las diferencias o contradicciones identificadas entre las propuestas de normas constitucionales contenidas en los informes de las distintas Comisiones Temáticas, o para facilitar el debate y votación de las distintas materias constitucionales, previo a su discusión en el Pleno.

ETAPA 3: Discusión y votación en Pleno.

i. Elaboración de la tabla del Pleno. En base al orden propuesto por el Comité de Armonización y Revisión, la Mesa Directiva definirá la Tabla del Pleno. La Tabla deberá considerar todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas en las comisiones que serán sometidas a debate y aprobación del Pleno.

ii. Discusión de la propuesta de norma constitucional en Pleno. Las propuestas de normas constitucionales serán expuestas por la o el convencional designado, perteneciente a la Comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, la Presidenta o Presidente de la Convención concederá la palabra a las y los convencionales que lo hayan solicitado, por un máximo de 5 minutos. Si existen propuestas de normas constitucionales alternativas, estas serán

expuestas conjuntamente y sometidas a votación individual en forma preliminar. Aquella que alcance menor cantidad de votos será descartada y se continuará con la tramitación de aquella que obtuvo mayor cantidad de votos a favor.

iii. Votación de la propuesta de norma constitucional en el Pleno. Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de sus miembros en ejercicio. Si la propuesta de norma constitucional no alcanza los votos necesarios para su aprobación, podrá someterse a votación la propuesta subsidiaria, de haberla, la cual se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de al menos dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

iv. Propuestas rechazadas. La Presidenta o Presidente de la Convención establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones (por escrito y suscritas por 10 o más convencionales). Podrá modificarse la tabla del pleno y el orden del día y seguir el debate de otras propuestas distintas y no vinculadas con la propuesta rechazada. Excepcionalmente se podrá decretar, previa aprobación del Pleno, la suspensión del debate en Pleno, en caso de que, por la naturaleza de la propuesta de norma constitucional rechazada, resulte aconsejable zanjar la materia en cuestión antes de continuar con el debate y votación de las demás propuestas. Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas por la Comisión Temática o Comisión Especial respectiva, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible. Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas. La nueva propuesta constará en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y el Orden del Día. La segunda propuesta será expuesta al Pleno por la o el convencional designado, y será debatida y votada siguiendo el procedimiento ya descrito. Si la nueva

propuesta no alcanza el quórum necesario para su aprobación, se entenderá rechazada. Si la propuesta rechazada versa sobre alguna materia mínima e indispensable cuya exclusión del texto constitucional pueda afectar gravemente su integridad, la Presidenta o el Presidente de la Convención, previa consulta al Comité de Armonización, podrá disponer la conformación de una Comisión Especial sobre la materia, la apertura de un periodo extraordinario para la presentación de mociones constitucionales o indicaciones sobre la materia, o cualquier otra medida que estime pertinente para la elaboración de una propuesta de consenso. También podrá someter a votación de forma separada uno o más artículos, incisos, frases o palabras de la propuesta.

ETAPA 4: Cierre del debate constitucional.

i. Reorganización y priorización del trabajo pendiente. En caso de existir propuestas de normas constitucionales pendientes de aprobación, faltando 20 días para la fecha máxima dispuesta para el cierre del debate constitucional, la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención se reunirán con las presidentas y presidentes de las Comisiones Temáticas y Especiales en funcionamiento, con el fin de ordenar el trabajo pendiente, priorizando la discusión de aquellas materias mínimas e indispensables que debe contener el texto constitucional, dentro de los plazos que la Presidenta o Presidente de la Convención establezca. La Presidenta o Presidente adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar la finalización del trabajo dentro de los tiempos reglamentarios.

ii. Cierre del debate constitucional. No quedando propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación, la Presidenta o Presidente de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y propondrá, previa consulta al Comité de Armonización y Revisión, dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidenta o el Presidente de la Convención previa aprobación del Pleno por mayoría absoluta

de sus miembros en ejercicio. Aun quedando propuestas de normas constitucionales y/o indicaciones por debatir y/o aprobar, la Presidenta o Presidente de la Convención, previa consulta al Comité de Armonización y Revisión y con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la cual deberá ser ratificada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Esta facultad sólo podrá ejercerse dentro de los 20 días previos al vencimiento del plazo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política de la República.

ETAPA 5. Revisión final de la propuesta de nueva constitución.

i. Elaboración del primer borrador de la Nueva Constitución. Dentro de 5 días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, el Comité de Armonización y Revisión deberá presentar al Pleno el primer borrador de texto constitucional, consolidando todas las normas constitucionales aprobadas por la Convención. Además, presentará un informe con las propuestas de correcciones al borrador que el Comité acuerde para mejorar la coherencia interna y la calidad técnica del borrador. Ambos documentos deberán ser publicados en los medios oficiales de la Convención en el menor plazo posible.

ii. Indicaciones al primer borrador de Nueva Constitución. Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha de su publicación, las y los convencionales podrán presentar ante el Comité de Armonización y Revisión las indicaciones al borrador de texto constitucional que estimen pertinentes para mejorar o perfeccionar el documento. Las indicaciones deberán presentarse por escrito y ser patrocinadas por diez o más convencionales. Vencido el plazo para presentar indicaciones, el Comité debatirá sobre cada una de las indicaciones presentadas y elaborará una propuesta corregida del texto constitucional, la cual se pondrá a disposición de las y los convencionales, así como del público en general, en el plazo más breve posible.

iii. Aprobación de las correcciones al primer borrador de Nueva Constitución. Las correcciones propuestas al borrador de Nueva Constitucional deberán ser aprobadas por el Pleno en forma individual, por dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso de estimarse necesario, la Presidenta o el Presidente de la Convención podrá disponer la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas indicaciones de correcciones al texto constitucional, las cuales serán debatidas y aprobadas del modo descrito.

v. Presentación de la propuesta final de nueva constitución. Finalizada la votación de todas las correcciones propuestas al borrador de texto constitucional, la Presidenta o Presidente de la Convención declarará terminado el proceso de revisión del borrador de Nueva Constitución y ordenará a la Comisión de Armonización y Revisión consolidar todas las correcciones aprobadas. El texto final deberá ser publicado en los medios oficiales de la Convención y despachado para ser sometido a plebiscito nacional.

IV. LUGAR DE FUNCIONAMIENTO

Atendido que el gobierno, en el ejercicio de su deber constitucional de prestar el apoyo técnico, administrativo y financiero que sea necesario para la instalación y funcionamiento de la Convención, ya se encuentra habilitando la sede del ex Congreso Nacional y el Palacio Pereira al servicio de la Convención, no tiene mucho sentido determinar un lugar diferente como sede del órgano constituyente. Es decir, si bien éste autónomamente podría definir un lugar distinto como sede, en coherencia con el principio de eficiencia y resguardo de los recursos públicos no resulta justificado buscar otro lugar para ello.

Sin embargo, desde Rumbo Colectivo consideramos que esto no obsta a la determinación de sedes regionales de la Convención, que sirvan tanto para la realización de los debates de Comisiones y Pleno, como a la realización de audiencias públicas y otros mecanismos de participación ciudadana.

De este modo podría entenderse que la Convención tendrá un carácter descentralizado, conforme a lo explicado en las consideraciones generales.

Para ello se propone que las sedes regionales de la Convención sean las sedes de las Universidades Públicas regionales.

V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

A partir de las consideraciones generales en materia de participación ya descritas en este documento, y de la institucionalidad descrita entre los órganos de la convención, se proponen los siguientes mecanismos de participación:

MECANISMO	DEFINICIÓN / CARACTERÍSTICAS	MOMENTO DEL PROCESO	ACTORES / NIVEL DE INCIDENCIA	OBSERVACIONES IMPORTANTES
<p>Foro Nacional</p>	<p>Encuentro nacional de ciudadanos seleccionados aleatoriamente, con el propósito de reflejar las opiniones de todo el país, sobre el horizonte que desean para Chile y que quisieran ver plasmadas en la nueva Constitución.</p> <p>El Foro Nacional debería contar con mil personas elegidas al azar bajo ciertos criterios (género, edad, región, etc.).</p> <p>El mecanismo permite democratizar, deselitizar y promover la participación de personas que pueden ser ajenas al proceso.</p> <p>Jornada de no más de un día.</p>	<p>Puntapié para iniciar la discusión nacional.</p> <p>Primera actividad de participación ciudadana que insuma a la CC.</p>	<p>Incidente. Lo que se sistematice, entra a la CC como un documento representativo de la ciudadanía.</p>	<p>En Islandia todas las personas seleccionadas al azar, tuvieron cuatro backups de reemplazo, con el mismo perfil.</p> <p>Considerar medidas de accesibilidad.</p>

<p>Audiencias públicas</p>	<p>Mecanismo para exponer asuntos de interés ante los tomadores de decisiones. Estos asuntos pueden ser sobre temas que afectan a grupos marginados, sobre temas específicos (temáticos), y/o técnicos que también requieren la visión de expertos.</p> <p>Las audiencias deben incluir: Grupos marginados, grupos por temática, incluyendo expertos.</p> <p>Para participar de las audiencias se requiere inscripción en el Registro de Participación Ciudadana y efectuar declaración de intereses.</p>	<p>Todo el proceso, pero principalmente al comienzo, durante el trabajo en comisiones.</p>	<p>Incidente.</p> <p>Expertos, representantes de organismos internacionales, representantes de organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía en general.</p>	<p>Reglamentar cómo se puede acceder a ellas.</p> <p>Accesibilidad: se debe contar con mecanismos que aseguren el acceso; horarios distintos, proporcionar accesibilidad para personas con necesidades especiales, medidas de seguridad en casos necesarios, traductor, etc.</p> <p>Asistir a los lugares donde se encuentran los grupos: las audiencias pueden producirse fuera de la sede, e incluso puede ser necesario que la CC se acerquen a ciertos grupos. Ejemplo: Cárceles (en caso de personas privadas de libertad), alguna localidad rural, entre otros.</p> <p>Puede implicar itinerancia de la convención, para ello debe determinarse momentos regionales con la CC, para así notificar a la población oportunamente (publicar fechas en plataforma web y otros medios pertinentes).</p> <p>Una comisión adhoc, no adscrita a una temática, puede sesionar al menos una vez en cada región, un día completo, escuchando a la ciudadanía. Dicha comisión puede ser integrada por los y las CCs de cada región.</p>
-----------------------------------	---	--	---	---

<p>Iniciativa ciudadana de propuesta</p>	<p>La ciudadanía puede ingresar una propuesta que debe ser discutida por la CC, al cumplir con un número determinado de firmas.</p> <p>La propuesta debe ser recibida formalmente por un órgano determinado.</p> <p>Establecer un encuadre:</p> <p>1) La propuesta podría ser ingresada por plataforma web y/o vía correo tradicional al órgano determinado.</p> <p>2) La plataforma debería incluir requisitos de admisibilidad: indicar qué tipo de propuestas son aceptadas (respetan derechos fundamentales, son efectivamente temas constitucionales, etc.).</p> <p>3) Para ingresar la propuesta, se debe definir un formato estandarizado y obligatorio.</p> <p>4) También indicar: tiempo de recepción y una vez cumplido entregar la retroalimentación (mediante la misma plataforma, correo electrónico, etc.) si la propuesta pasó o no, cuándo estaría en tabla, etc.</p>	<p>Primeros meses del trabajo en comisiones. (da tiempo de procesar propuestas, definir comisión y discusión).</p>	<p>Vinculante. La CC debe discutir la propuesta y votarla.</p> <p>Ciudadanía (no pueden participar representantes en ejercicio o autoridades).</p>	<p>Distintas opiniones sobre requisitos de firmas. Una posibilidad es establecer el 10% del padrón nacional. Criterios internacionales (de reforma constitucional, no en procesos constituyentes):</p> <p>Colombia: 5% del padrón. Uruguay: 10% del padrón En Chile hay una propuesta de iniciativa popular de ley (Girardi y Provoste) que propone 150.000.</p> <p>Criterio en proceso constituyente: Brasil: 30.000 firmas Exigencia de equilibrio de género (60%-40% sugerido).</p> <p>Considerar dos vías para solicitar las firmas:</p> <p>1). Plataforma web/ colaboración abierta: si se exponen propuestas a través de una plataforma, el requisito de firmas debe ser mayor, considerando que tiene mayor acceso.</p> <p>2) Si es en formato papel, el requisito debe ser menor (independientemente de que el ingreso de la propuesta sea en la misma plataforma web).</p>
---	---	--	---	---

<p>Reconocimiento de Cabildos autoconvocados</p>	<p>Reconocimiento de aquellos espacios locales y autoconvocados en los cuales la ciudadanía discute y delibera. Este mecanismo puede generar efecto de mayor "masividad": favorece que distintas personas (no vinculadas a grupos organizados) puedan participar de manera autónoma.</p> <p>La plataforma de la CC debe contar con información sobre cómo ingresar resultados de cabildos. En el caso de que se realice un cabildo y no se cuente con acceso a internet o haya dificultad para ingresar los resultados, el municipio debería ser facilitador.</p> <p>La plataforma también debería indicar un formato/ encuadre.</p>	<p>Primeros meses del trabajo en comisiones (da tiempo para procesar información, definir comisión pertinente a la propuesta y discusión).</p> <p>El Comité de Participación Ciudadana deberá entregar un insumo final de la sistematización para que la ciudadanía acceda a resultados.</p>	<p>Incidente. Ciudadanía en general.</p> <p>La información y propuestas recopiladas debería llegar como insumo a la CC.</p>	<p>Tomar experiencia de Bachelet (en cuanto a metodología participativa).</p> <p>Considerar entregar resultados de sistematización ELAs Bachelet a la CC, como también, los resultados de cabildos locales ya realizados post 180, que pueden ser ingresados a la misma plataforma, cumpliendo el mismo formato solicitado.</p> <p>Mecanismo importante para chilenos en el extranjero.</p> <p>Es importante que se pueda disponer de facilitadores (desde los municipios por ejemplo) que puedan asistir a Cabildos autoconvocados, cuando el grupo que lo convoque tenga necesidades de asistencia.</p>
---	--	--	---	---

<p>Cabildos temáticos</p>	<p>Encuentro regional o nacional, para que la ciudadanía delibere sobre un tema determinado y fundamental (Ej: recursos naturales)</p> <p>Ideal que sea un formato simple: Un tema, una jornada.</p> <p>Los resultados de los cabildos temáticos también deberían ingresar a la plataforma de la CC, con un formato predeterminado.</p>	<p>Primeros meses del trabajo en comisiones. (Por la envergadura de los temas, probablemente de derechos fundamentales, lo mejor es hacer los foros lo antes posible considerando que serán temas de alto consenso ciudadano, pero no necesariamente de la élite. Es mejor tener ese pulso para meterlo a la discusión).</p>	<p>Incidente. Ciudadanía en general. La información y propuestas recopiladas debería llegar como insumo a la CC.</p>	<p>Esta es una experiencia que no se ha usado tanto en LA, por lo cual, podría ser interesante de implementar en este proceso.</p>
<p>Comentarios a borradores</p>	<p>Publicación de borradores preliminares de normas aprobadas de la nueva Constitución en una plataforma web, donde se permita hacer comentarios.</p>	<p>A medida que se vayan aprobando las normas por el Pleno</p>	<p>Incidente. Ciudadanía en general. Los comentarios son sistematizados y entregados a la CC.</p>	<p>Mecanismo útil considerando el plebiscito de salida.</p> <p>Una buena opción es ingresar a la plataforma con n° de serie, clave única u otro mecanismo para validar la identidad y disminuir la posibilidad de que se hagan comentarios no pertinentes.</p>

Medidas de acceso, seguridad e inclusión: para promover la participación de grupos que han sido históricamente marginados de la participación política y ciudadana, como mujeres, personas mayores, NNA, población LGBTI, etc.)

MECANISMO / ACCIÓN	DESCRIPCIÓN
Notificación	<p>Informar a través de todas las plataformas respecto a cómo y cuándo participar. Se debe alcanzar (o la mayor posible) a través de distintos canales: emails, tv, anuncios, panfletos, etc.</p> <p>Para esto es importante que el Comité de Participación Ciudadana establezca y difunda un calendario con las actividades de participación y las sesiones de la convención.</p>
Disponibilidad de distintos formatos	<p>Toda la información debe estar disponible en distintos idiomas, lengua de señas, braille, etc. Debe ser inclusivo y amigable, no técnico.</p> <p>Considerando las instancias de participación masivas (como Foro Nacional, Cabildo temático) quienes sean facilitadores deberían cumplir con algunos de estos conocimientos/competencias.</p>
Medidas de accesibilidad e inclusión para personas con discapacidad	<p>En el caso de audiencias y/o reuniones físicas: el lugar para realizarlas debe ser accesible para todo tipo de personas.</p> <p>Para difusión de información y participación virtual: formatos audibles, varios idiomas, lengua de señas.</p>
Disponibilidad de facilitadores	<p>Todas las comunas deberían contar con facilitadores que puedan asistir los distintos mecanismos de participación que se implementen, pero especialmente deben estar disponibles para los Cabildos autoconvocados, considerando que grupos con necesidades especiales pueden autoconvocarse, pero tener ciertas dificultades para seguir la metodología o ingresar los resultados a la web, por lo tanto, debe existir disponibilidad de facilitadores para dar asistencia.</p>

Algunas propuestas respecto de grupos específicos:

GRUPO	ACCIÓN
NNA	Municipios pueden crear un cabildo comunal para niños, niñas y adolescentes.
Mujeres	Horarios “no usuales”: puede ser muy temprano, horarios nocturnos o fines de semana.
Personas en sectores rurales	Notificar a través de un encargado/a del sector. Disponer de transporte (municipal por ejemplo) si es necesario.
Personas privadas de libertad	Realizar audiencias públicas en recintos penitenciarios.
Personas mayores	Realizar audiencias públicas en clubes de personas mayores.

VI. TRANSPARENCIA, PROBIIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

A partir de las consideraciones generales señaladas en este documento, se proponen las siguientes medidas:

1. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LA

CONVENCIÓN: Establecer la publicidad de todos los actos de la Convención, y establecer causales de secreto o reserva sólo en razón de la afectación a derechos de las personas, y de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a

los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales (art 21 n° 1 letra c y n° 2 de la ley 20.285).

2. PORTAL WEB DE LA CONVENCIÓN: Debe servir no solo para la entrega de información sino también para recibir la participación de la ciudadanía a través de la implementación de mecanismos de participación. Debe tratarse de un portal inclusivo y en formato amigable y procesable para la población, que utilice un lenguaje claro y sencillo y que siga los estándares de las Cinco Estrellas del Open Data.

Este portal debe publicar información siguiendo estándares de transparencia activa de la ley 20.285, debe contener la transmisión por streaming de sesiones, publicación de los documentos que lleguen a conocimiento de comisiones y del pleno, informes del órgano a cargo de participación ciudadana, publicación de declaración de intereses y patrimonio y agenda pública de convencionales, votaciones de los convencionales en los distintos asuntos que se sometan a ello, ejecución presupuestaria de la convención, rendición de cuentas de asignaciones de los convencionales, entre otras materias.

3. ACCESO A LA INFORMACIÓN: El reglamento deberá establecer un procedimiento de acceso a la información, la que deberá ser proporcionada por la Secretaría Administrativa en los términos que se establezcan, siguiendo estándares de la ley 20.285, podrá ser denegada por las causales que se establezcan en el reglamento y que deben estar conformes al derecho internacional de los derechos humanos y cuyo incumplimiento y sanción será materia de conocimiento del Comité de Probidad y Transparencia de la Convención.

4. NORMAS DE PROBIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA Y REGULACIÓN DEL LOBBY: Estas materias son aplicables por disposición constitucional, pero deben explicitarse en el reglamento y contemplarse mejorar algunos estándares, por ejemplo, incorporando la obligación de efectuar declaración de intereses y patrimonio a los 30 días de dejado el cargo de convencional, y haciéndola extensiva a otros funcionarios y autoridades de la convención (miembros del Comité Externo de Asignaciones, miembros de la Secretaría Técnica, Administrativa y de Participación Ciudadana, entre otros). Podría pensarse también en normas que regulen el lobby más allá del estándar legal, para garantizar la transparencia absoluta respecto de los intereses que se defienden en las distintas instancias de la convención como por ejemplo incorporar la exigencia de transparencia activa por parte de los lobbistas y gestores de intereses. Las agendas públicas de los convencionales y las

declaraciones de intereses y patrimonio deberán ser publicadas en el portal web, en formato de datos abiertos y reutilizables.

5. COMITÉ DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA:

De acuerdo a la Ley N° Ley N° 20.880, si las declaraciones de patrimonio de los diputados no se presentan en el plazo legal, serán apercibidos por la Comisión de Ética y Transparencia Parlamentaria, y este será el órgano que deberá realizar la misma función respecto de los convencionales, atendido lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución. Para garantizar la autonomía de la Convención, es necesario crear un Comité de Probidad y Transparencia propio, que pueda controlar el cumplimiento de las obligaciones en estas materias, y que esté integrado por convencionales constituyentes. Se propone entonces un comité conformado por un miembro de la mesa directiva, quien lo presidirá, y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios. Integrarán el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director o Directora de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Director o Directora de la Secretaría Administrativa de la Convención. Las funciones del Comité de Probidad y Transparencia serán las siguientes:

- Resolver las reclamaciones que generen las decisiones del Secretario Administrativo sobre solicitudes de acceso a la información pública;
- Disponer las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención;
- Conocer y resolver las denuncias sobre infracciones a la probidad cometidas por los o las convencionales y los o las Directores de las Secretarías de la Convención, disponiendo en caso que corresponda las sanciones que establece el presente reglamento;
- Conocer y resolver las denuncias por infracciones a la ley n° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, cometidas por los o las convencionales y los o las

Directores de las Secretarías de la Convención, disponiendo en caso que corresponda las sanciones que establece el presente reglamento;

- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

6. REGISTRO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

Registro público en el que se incorporen las personas, grupos y organizaciones interesadas en participar en las actividades desarrolladas por la Convención Constitucional, a través de los procedimientos que el reglamento establezca. Podrá inscribirse en este registro cualquier persona natural o jurídica con interés en participar en las actividades de la Convención. Las agrupaciones que no gocen de personalidad jurídica, deberán ser representadas por una o más personas. Todos los inscritos deben cumplir con obligaciones de lobbistas o gestores de intereses, según corresponda, y toda la información que entreguen será pública. Este registro será llevado por la Secretaría de Participación Ciudadana.



**ANEXO:
PROPUESTA DE
ARTICULADO**

H

ANEXO: PROPUESTA DE ARTICULADO

El presente documento contiene una propuesta meramente referencial de articulado del Reglamento de Funcionamiento de la Convención Constitucional, la cual ha sido elaborada en base a los principios, consideraciones estratégicas y propuestas contenidos en el documento "Propuestas para el Reglamento de la Convención Constitucional".

Se advierte que este documento en ningún caso constituye una propuesta definitiva de reglamento, pues esta tarea corresponderá exclusivamente a los convencionales electos. Por su parte, esta propuesta de articulado comprende exclusivamente normas de debate y deliberación, sin incluir otras materias como mecanismos de participación ciudadana, régimen interno, estatuto funcionario, transparencia y probidad, comité externo de asignaciones, entre otras.

PROPUESTA DE REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL.

TÍTULO I. De la naturaleza y atribuciones de la Convención Constitucional.

Artículo 1.- Naturaleza y objetivo de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional, en adelante, la Convención, es el órgano mandatado por el pueblo para elaborar una nueva Constitución Política de la República, cuyo texto será sometido a plebiscito nacional.

La Convención deberá redactar y aprobar una propuesta de texto de Nueva Constitución en el plazo máximo de nueve meses, contado desde su instalación, el que podrá prorrogarse, por una sola vez, por tres meses. Una vez publicado el texto final de la propuesta de Nueva Constitución conforme al artículo 42 del presente reglamento, o vencido el plazo máximo o su prórroga, la Convención se disolverá de pleno derecho.

Artículo 2.- Sedes de la Convención. Las sedes metropolitanas de la Convención son el Palacio Pereira y el ex Congreso Nacional, ambas ubicadas en la comuna de Santiago, y se considerarán sedes regionales las sedes de las universidades públicas regionales. No obstante lo anterior, podrá sesionar el Pleno o alguna de sus comisiones en cualquier otro lugar del país, si así lo decide el Pleno conforme al presente Reglamento.

Artículo 3.- Publicación de acuerdos y resoluciones de la Convención. Los acuerdos y resoluciones de la Convención y sus órganos surtirán efectos desde su publicación en el Boletín Oficial de la Convención, el que estará disponible al menos en el sitio web de la Convención.

TÍTULO II. De los órganos de la Convención Constitucional.

Artículo 4.- Órganos de la Convención Constitucional. La Convención Constitucional estará compuesta por los siguientes órganos:

- Pleno;
- Presidencia y Vicepresidencia;
- Mesa Directiva;
- Comisiones Temáticas;
- Comisiones Especiales;
- Comité de Armonización y Revisión;
- Comité de Participación Ciudadana;
- Secretaría Técnica;
- Secretaría de Participación Ciudadana;
- Secretaría Administrativa.
- Comité de Probidad y Transparencia.

Párrafo 1°. Del Pleno.

Artículo 5.- Composición y atribuciones. El Pleno estará integrado por la totalidad de las y los

convencionales en ejercicio. Será presidido por su Presidenta o Presidente o, en su defecto, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. El Pleno sólo podrá sesionar con la asistencia de un tercio de sus miembros en ejercicio. Por regla general, a falta de disposición expresa en contrario, el Pleno adoptará acuerdos y aprobará las materias sometidas a su decisión por mayoría de sus miembros participantes en la votación.

El Pleno tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Elegir por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención Constitucional;
 - Elegir a las delegadas y los delegados que integrarán la Mesa Directiva, el Comité de Armonización y Revisión, el Comité de Participación Ciudadana y el Comité de Probidad y Transparencia;
 - Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio el nombramiento de las Directoras o Directores de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Ciudadana de la Convención, propuestos por la Mesa Directiva conforme al Reglamento;
 - Aprobar el cronograma de funcionamiento de la Convención propuesto por su Mesa Directiva;
 - Aprobar la creación de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales;
 - Aprobar las normas constitucionales que se le presenten, por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio, conforme al procedimiento contemplado en el presente Reglamento;
 - Aprobar por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio la propuesta de dar por cerrado el debate constitucional, presentada por la Mesa Directiva;
 - Aprobar por un quórum de dos tercios de sus miembros en ejercicio las propuestas de corrección al borrador de Nueva Constitución presentadas por el Comité de Armonización y Revisión, conforme al presente Reglamento;
 - Las demás indicadas en el presente Reglamento, y;
- Cualquier otra que se atribuya para el correcto desempeño de las funciones y tareas de la Convención durante su vigencia.

Párrafo 2° . De la Presidencia y Vicepresidencia de la Convención.

Artículo 6.- Funciones de la Presidenta o Presidente de la Convención. La Presidenta o Presidente de la Convención tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Representar a la Convención en todos los actos;
- Organizar y dirigir el funcionamiento de la Convención;
- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Convención;
- Integrar y presidir la Mesa Directiva;
- Convocar, presidir, suspender y clausurar las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;
- Recibir las postulaciones a delegadas y delegados de la Mesa Directiva y corroborar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para las postulaciones;
- Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, una terna de candidatas y/o candidatos a Directoras y/o Directores de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Ciudadana de la Convención, para su elección;
- Proponer al Pleno, previo acuerdo de la Mesa Directiva, el cronograma de trabajo de la Convención;
- Proponer, previo acuerdo de la Mesa Directiva, la creación de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales;
- Someter al Pleno las propuestas de normas constitucionales para su debate y votación;
- Dirigir los debates del Pleno, declarar su cierre y someter a votación las materias debatidas, conforme a las disposiciones del Reglamento;
- Proponer al Pleno, previa consulta al Comité de Armonización y Revisión y con acuerdo de la

Mesa Directiva, el cierre del debate constitucional, conforme al presente Reglamento;

- Disponer la publicación en medios de comunicación o del Diario Oficial de los actos, avisos o información según se requiera;
- Disponer la publicación de los documentos oficiales de la Convención;
- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos para el funcionamiento de la Convención;
- Las demás establecidas en este Reglamento;
- Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención, y;
- Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Convención.

Artículo 7.- Funciones de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención. La Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención tendrá las siguientes funciones:

- Subrogar a la Presidenta o Presidente de la Convención en sus funciones en caso de ausencia o inhabilidad.
- Presidir el Comité de Armonización y Revisión.
- Proponer al Pleno, con acuerdo del Comité de Armonización y Revisión, la creación de Comisiones Especiales.
- Integrar la Mesa Directiva.
- Aquellas que le asigne el Pleno para el adecuado funcionamiento de la Convención, y;
- Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de la Convención.

Párrafo 3° . De la Mesa Directiva.

Artículo 8.- Composición y funcionamiento. La Mesa Directiva o la "Mesa" estará compuesta por nueve miembros: la Presidenta o Presidente de la Convención, la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención y siete delegadas y delegados electos por el Pleno. La Mesa Directiva no podrá estar compuesta

por más de cinco convencionales hombres o cinco convencionales mujeres y deberá contar con, al menos, un representante de pueblos originarios.

La Mesa Directiva será presidida por el Presidente o Presidenta de la Convención o, en su ausencia, por su Vicepresidenta o Vicepresidente. En caso de ausencia de estos dos últimos, la presidirá la delegada o delegado que haya obtenido la mayor cantidad de votos en la elección por parte del Pleno. La Mesa Directiva sesionará con la asistencia de la mayoría de sus miembros. En caso de no señalarse un quórum especial, por regla general la Mesa Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros en ejercicio.

La Mesa elegirá a su Secretaria o Secretario quien será un funcionario ajeno a la Convención.

Artículo 9.- Elección de las delegadas y delegados de la Mesa Directiva. El Pleno elegirá a siete de sus miembros para que integren la Mesa Directiva en calidad de delegadas y delegados. En caso de que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente sean del mismo sexo, deberán elegirse un mínimo de cuatro y un máximo de cinco delegadas o delegados del sexo opuesto. En caso de que la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente sean de sexos distintos, no se podrán elegir más de cuatro delegados de un mismo sexo.

Las y los candidatos a delegadas y delegados podrán presentar sus candidaturas por escrito a la Presidenta o Presidente de la Convención hasta 24 horas antes de la sesión convocada para la elección. Las candidaturas deberán contar con el apoyo de, a lo menos, diez convencionales en ejercicio, quienes manifestarán su respaldo firmando el documento de la candidatura correspondiente. Cada convencional podrá patrocinar la candidatura de una sola delegada o delegado y podrá votar por una candidata o candidato.

Las candidatas y candidatos serán elegidos en orden según la mayor cantidad de votos obtenidos. En caso de superarse el número máximo de hombres o

mujeres que pueden ser elegidos, los cupos restantes se llenarán con las candidatas o los candidatos con mayores votaciones del sexo elegible.

Artículo 10.- Funciones y atribuciones de la Mesa Directiva. La Mesa Directiva tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Adoptar acuerdos sobre aquellas materias administrativas y financieras necesarias para el correcto funcionamiento de la Convención;
- Aprobar los reglamentos administrativos y financieros para el funcionamiento de la Convención;
- Definir los procedimientos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Ciudadana;
- Supervisar el funcionamiento de la Secretaría Administrativa;
- Nombrar al funcionario o funcionaria que actuará de Secretaria o Secretario de la Mesa Directiva;
- Acordar la propuesta de cronograma de funcionamiento de la Convención;
- Acordar la propuesta de creación de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales;
- Definir la Tabla del Pleno y el Orden del Día;
- Acordar la propuesta de cierre del debate constitucional;
- Aquellas establecidas en el presente Reglamento, y;
- Aquellas que le atribuya el Pleno durante la vigencia de la Convención.

Párrafo 4° . De las Comisiones Temáticas.

Artículo 11.- Creación y composición. Las y los convencionales integrarán una o más Comisiones Temáticas, cuya creación será aprobada por el Pleno previa propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención. Además, cada Comisión Temática contará con un Secretario, el cual será un funcionario de la Secretaría Técnica asignado por el Comité de Armonización y Revisión.

Las convencionales mujeres o los convencionales hombres no podrán representar más del sesenta por ciento de los integrantes de una Comisión Temática. La Mesa Directiva definirá los mecanismos para garantizar el cumplimiento de esta disposición.

Las Comisiones Temáticas podrán sesionar con la asistencia de un tercio de sus miembros en ejercicio y adoptarán sus acuerdos por mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las reglas especiales que disponga el Reglamento.

Párrafo 5° . De las Comisiones Especiales.

Artículo 12.- Comisiones Especiales. El Pleno podrá aprobar en cualquier momento, previa propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, de la presidenta o presidente del Comité de Armonización y Revisión o de oficio, la creación de una o más Comisiones Especiales.

Las Comisiones Especiales podrán destinarse al estudio y elaboración de propuestas de normas constitucionales sobre alguna materia específica, a la coordinación y armonización del trabajo de la Convención, a la generación de propuestas de consenso sobre aquellos temas de relevancia que no logren aprobación por parte del Pleno, desempeñar labores administrativas puntuales necesarias para el funcionamiento de la Convención, servir de mecanismo para la reorganización del trabajo pendiente de la Convención, o para cualquier otro fin que se estime necesario para alcanzar los objetivos de la Convención Constitucional.

Las Comisiones Especiales estarán compuestas por el número de integrantes que se estimen necesarios para su adecuado funcionamiento, el cual deberá ser aprobado por el Pleno. Con todo, estas comisiones no podrán estar integradas por un número de convencionales mujeres u hombres que superen el sesenta por ciento del total de integrantes de dicha comisión.

Las Comisiones Especiales funcionarán bajo los procedimientos y dentro de los plazos que defina el presente Reglamento, la Convención o, a falta de disposición especial, según las reglas dispuestas para el funcionamiento de las Comisiones Temáticas.

Párrafo 6° . Del Comité de Armonización y Revisión.

Artículo 13.- Composición y funciones. El Comité de Armonización y Revisión estará conformado por la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención, quien lo presidirá, y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios.

La elección de las y los delegados se realizará bajo el mecanismo que apruebe el Pleno a propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, con acuerdo la Mesa Directiva, o en subsidio, mediante el mecanismo dispuesto para la elección de delegadas y delegados integrantes de la Mesa Directiva.

Integrará el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director o Directora de la Secretaría Técnica de la Convención Constitucional.

Las funciones del Comité de Armonización y Revisión serán las siguientes:

- Velar por la calidad técnica, coherencia interna y completitud del texto constitucional;
- Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el trabajo de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales se realice de forma coordinada, eficiente, informada y transparente;
- Preparar, con asesoría de la Secretaría Técnica, pautas de estilo para uniformar la redacción de las propuestas de normas constitucionales. Estas pautas deberán ser informadas oportunamente a las Presidentas o Presidentes de Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales;
- Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría Técnica, según las necesidades que surjan durante el funcionamiento de la Convención y los requerimientos de asesoría

técnica que formulen los diversos órganos de la Convención;

- Establecer las reglas procedimentales y formalidades para la recepción de las mociones constitucionales que presenten las y los convencionales, los informes de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales, las indicaciones formuladas por los convencionales al borrador de Nueva Constitución, y las demás reglas internas necesarias para asegurar la transparencia y agilidad de los procedimientos asociados a la aprobación de la Nueva Constitución;
- Sistematizar y distribuir las mociones constitucionales que presenten las y los convencionales y disponer su oportuna publicación;
- Distribuir las mociones constitucionales entre las distintas Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales, según las materias de competencia de cada una de ellas;
- Acordar la propuesta de conformación de Comisiones Especiales;
- Acordar convocar a reuniones de coordinación de trabajo a dos o más Presidentas o Presidentes de Comisiones Temáticas y/o Especiales;
- Recibir y sistematizar los informes de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales y, en específico, las propuestas de normas constitucionales contenidas en ellos;
- Proponer a la Mesa Directiva el orden y la forma de votación de las propuestas de normas constitucionales para la elaboración de la Tabla del Pleno;
- Acordar y proponer los mecanismos y procedimientos para la discusión y elaboración de propuestas de consenso sobre aquellas materias relevantes que no hayan alcanzado aprobación por parte del Pleno y que son indispensables para resguardar la integridad del texto constitucional;
- Consolidar en un borrador preliminar de Nueva Constitución las normas constitucionales aprobadas por el Pleno;
- Acordar y presentar propuestas de modificación de las normas constitucionales ya aprobadas,

con el fin de corregir los problemas detectados resguardando la coherencia interna de la Nueva Constitución, y propuestas de normas constitucionales respecto a aquellos aspectos no contenidos en las normas constitucionales aprobadas y que sean necesarios para garantizar la integridad de la Nueva Constitución.

- Preparar y publicar en los medios oficiales de la Convención el primer borrador de texto constitucional;
- Proponer las correcciones al primer borrador de texto constitucional;
- Recibir, sistematizar y discutir las indicaciones de corrección al texto constitucional que propongan las y los convencionales y elaborar una propuesta corregida del borrador de texto constitucional;
- Preparar la propuesta final de Nueva Constitución, y;
- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 7°. Del Comité de Participación Ciudadana

Artículo 14. Integración y atribuciones. El Comité de Participación Ciudadana estará conformado por un miembro de la mesa directiva, quien lo presidirá, y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios.

La elección de las y los delegados se realizará bajo el mecanismo que apruebe el Pleno a propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, con acuerdo la Mesa Directiva, o en subsidio, mediante el mecanismo dispuesto para la elección de delegadas y delegados integrantes de la Mesa Directiva.

Integrará el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director de la Secretaría de Participación Ciudadana de la Convención Constitucional.

Las funciones del Comité de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- Planificar las actividades de Participación Ciudadana que se realizarán, con asesoría de la Secretaría de Participación Ciudadana, y supervisar su ejecución;
- Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de la Secretaría de Participación Ciudadana;
- Proponer a la Mesa Directiva convenios con entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil para la difusión de las instancias de participación.
- Proponer a la Mesa Directiva alianzas técnicas con instituciones de reconocido prestigio y trayectoria para la mejor implementación de su trabajo.
- Coordinar con los órganos de la convención que sean pertinentes la implementación de los mecanismos de participación establecidos en el reglamento.
- Velar por la accesibilidad, diversidad e inclusión de los mecanismos, con perspectiva de género, acorde a las particularidades de los pueblos originarios, personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes y otros grupos, considerando los estándares de participación que emanan del derecho internacional de los derechos humanos.
- Informar a la ciudadanía sobre el proceso de toma de decisiones al interior de la Convención y sobre las oportunidades y formas de participación. Esta información debe contener objetivos claros, realistas y prácticos, indicando al menos el tipo o naturaleza de decisión, las posibles consecuencias de los resultados de esas decisiones, los plazos para la participación en cada etapa del proceso, quienes son los que intervienen en cada etapa del proceso y los que finalmente tomarán la decisión, los procedimientos para la participación ciudadana, y el modo y contacto para efectuar consultas respecto a ellos.
- Informar a la ciudadanía sobre los resultados de la participación y el modo en que incidió en la toma de decisiones de los convencionales, comunicando la respuesta de la convención cuando correspondiere.

- Informar y presentar en espacios de toma de decisiones dentro de la Convención de los resultados de los procesos de participación.
- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 8° De la Secretaría Técnica.

Artículo 15. Nombramiento y atribuciones. La Secretaría Técnica estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por el Presidente o Presidenta de la Convención, conforme al artículo 6 letra g del presente reglamento.

Las funciones de la Secretaría Técnica serán las siguientes:

- Prestar asesoría a los miembros y órganos de la convención para el desempeño de sus funciones, conforme a las instrucciones del Comité de Armonización y Revisión.
- Recibir las mociones e indicaciones que los convencionales presenten para la discusión, y derivarlas al Comité de Armonización y Revisión, acompañadas de una propuesta de sistematización y distribución.
- Implementar las medidas dispuestas por el Comité de Armonización y Revisión para garantizar que el trabajo de las Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales se realice de forma coordinada, eficiente, informada y transparente;
- Asesorar al Comité de Armonización y Revisión en la preparación de pautas de estilo para uniformar la redacción de las propuestas de normas constitucionales;
- Asesorar al Comité de Armonización en todo aquello que este órgano le requiera para el desempeño de sus funciones.
- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 9° . De la Secretaría de Participación Ciudadana.

Artículo 16. Nombramiento y atribuciones. La Secretaría de Participación Ciudadana estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por el Presidente o Presidenta de la Convención, conforme al artículo 6 letra g del presente reglamento.

Las funciones de la Secretaría de Participación Ciudadana serán las siguientes:

- Proponer al Comité de Participación Ciudadana la planificación de las actividades de Participación Ciudadana que desarrollará la Convención;
- Diseñar la metodología de los mecanismos de participación para su adecuada implementación.
- Reglamentar cada uno de los mecanismos, señalando con claridad las condiciones de participación, la forma de procesamiento y sistematización, el modo en que los resultados se pondrán en conocimiento de los convencionales, y el modo en que se rendirá cuenta a la ciudadanía de los resultados de su participación.
- Recibir la participación ciudadana a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento;
- Sistematizar la información que entregue la ciudadanía a través de los mecanismos señalados en el presente reglamento;
- Elaborar instrumentos que permitan a los convencionales tomar conocimiento de manera sencilla y oportunamente de las contribuciones de la ciudadanía, conforme a las directrices del Comité de Participación Ciudadana.
- Poner oportunamente a disposición de la ciudadanía el resultado de su participación, conforme a las instrucciones y en las modalidades que determine el Comité de Participación Ciudadana;
- Administrar el Registro de Participación Ciudadana;
- Administrar el sitio web de la Convención;

- Prestar asesoría técnica a la ciudadanía para el uso de los mecanismos.
- Ejecutar las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención
- Generar y/o difundir material educativo para una participación pertinente de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.
- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención

Párrafo 10°. De la Secretaría Administrativa.

Artículo 17. Nombramiento y atribuciones. La Secretaría Administrativa estará conformada por personas de comprobada idoneidad académica o profesional. Su Director o Directora será designado por el Pleno, dentro de quienes se encuentren en la terna presentada por el Presidente o Presidenta de la Convención, conforme al artículo 6 letra g del presente reglamento.

Las funciones de la Secretaría Administrativa serán las siguientes:

- Asesorar a la Mesa Directiva en la adopción de acuerdos sobre materias administrativas y financieras necesarias para el correcto funcionamiento de la Convención;
- Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los reglamentos administrativos y financieros para el funcionamiento de la Convención;
- Asesorar a la Mesa Directiva en la elaboración de los procedimientos administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Secretaría Técnica, la Secretaría Administrativa y la Secretaría de Participación Ciudadana;
- Ejecutar las instrucciones de la Mesa Directiva en materias administrativas y financieras de la Convención, en coordinación con la Unidad de Secretaría Administrativa de la Convención Constitucional del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Resolver las solicitudes de acceso a la información pública y disponer la ejecución de lo resuelto

- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

Párrafo 11°. Del Comité de Probidad y Transparencia.

Artículo 18. Integración y atribuciones. El Comité de Probidad y Transparencia estará conformado por un miembro de la mesa directiva, quien lo presidirá, y cuatro delegadas mujeres y cuatro delegados hombres electos por el Pleno. El Comité estará integrado por, al menos, un representante de pueblos originarios.

La elección de las y los delegados se realizará bajo el mecanismo que apruebe el Pleno a propuesta de la Presidenta o Presidente de la Convención, con acuerdo la Mesa Directiva, o en subsidio, mediante el mecanismo dispuesto para la elección de delegadas y delegados integrantes de la Mesa Directiva.

Integrarán el Comité con derecho a voz y sin derecho a voto el Director o Directora de la Secretaría de Participación Ciudadana y el Director o Directora de la Secretaría Administrativa de la Convención.

Las funciones del Comité de Probidad y Transparencia serán las siguientes:

- Resolver las reclamaciones que generen las decisiones del Secretario Administrativo sobre solicitudes de acceso a la información pública;
- Disponer las medidas necesarias para garantizar la transparencia activa de la Convención;
- Conocer y resolver las denuncias sobre infracciones a la probidad cometidas por los o las convencionales y los o las Directores de las Secretarías de la Convención, disponiendo en caso que corresponda las sanciones que establece el presente reglamento;
- Conocer y resolver las denuncias por infracciones a la ley n° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, cometidas por los o las convencionales y los o las Directores de las Secretarías de la Convención, disponiendo en caso que

corresponda las sanciones que establece el presente reglamento;

- Las demás que establezca el Reglamento o le conceda el Pleno de la Convención.

TÍTULO III. De la conformación de los órganos y la organización del trabajo de la Convención.

Artículo 19.- Instalación de la Mesa Directiva. Efectuado el nombramiento de la Presidenta o Presidente de la Convención, ésta convocará al Pleno a una sesión especial en la cual se realizará la elección de delegadas y delegados que integrarán la Mesa Directiva, conforme al artículo 6 de este Reglamento. Además, convocará de inmediato a las y los convencionales a presentar postulantes a los cargos de Directoras o Directores de la Secretaría Técnica, Secretaría Administrativa y de la Secretaría de Participación Ciudadana.

Una vez instalada la Mesa Directiva, se podrá dar inicio inmediato al debate constitucional conforme al Párrafo 1° del Título IV del Reglamento.

Artículo 20.- Tareas prioritarias para el ordenamiento del trabajo de la Convención. Inmediatamente después de la instalación de la Mesa Directiva ésta deberá abocarse al cumplimiento de las siguientes tareas prioritarias para el ordenamiento del trabajo de la Convención:

- Elaboración, y ratificación por parte del Pleno, de la propuesta de cronograma de funcionamiento de la Convención.
- Elaboración, y ratificación por parte del Pleno, de la propuesta de Comisiones Temáticas que se crearán y la forma en que se definirá a las y los convencionales que las integrarán.
- Elaboración, y ratificación por parte del Pleno, de la propuesta de mecanismo y plazos para la elección de los integrantes del Comité de Armonización y Revisión, del Comité de Participación Ciudadana y del Comité de Probidad y Transparencia. Si no hay acuerdo, la elección se

realizará mediante el mecanismo definido para la elección de las y los delegados integrantes de la Mesa Directiva.

- Elección y nombramiento de las o los Directores de la Secretaría Técnica, Secretaría Administrativa y de la Secretaría de Participación Ciudadana;
- Cualquier otra que se estime indispensable para el ordenamiento del trabajo de la Convención.

Artículo 21.- Cronograma de funcionamiento de la Convención. La Mesa Directiva acordará el cronograma de funcionamiento de la Convención, estableciendo los plazos para el cumplimiento de, al menos, los siguientes hitos del proceso:

- Duración del ciclo de Visiones sobre la Nueva Constitución, al que hace referencia el artículo 23
- Plazo máximo para la conformación, instalación e inicio del funcionamiento de las Comisiones Temáticas y del Comité de Armonización y Revisión.
- Plazo máximo para la conformación de la Secretaría Técnica, Secretaría Administrativa y Secretaría de Participación Ciudadana.
- Plazo máximo para la presentación de mociones constitucionales.
- Plazo máximo para la emisión de los informes de Comisiones Temáticas y Especiales sobre propuestas de normas constitucionales.
- Plazo máximo de inicio de debate de propuestas de normas constitucionales en Pleno.
- Fecha máxima de inicio de las labores de reorganización y priorización del trabajo pendiente.
- Plazo máximo para el cierre del debate constitucional.
- Plazo máximo para la presentación de una versión corregida del borrador de texto constitucional.
- Plazo máximo para solicitar prórroga del funcionamiento de la Convención.

Las fechas y plazos contemplados en el cronograma de funcionamiento de la Convención podrán ser posteriormente ajustadas y

modificadas con aprobación del Pleno, según sea necesario, velando siempre por el correcto cumplimiento de los fines de la Convención dentro del plazo establecido para su funcionamiento.

TÍTULO IV. Del procedimiento para la elaboración de la Nueva Constitución.

Párrafo 1°. Del inicio del debate constitucional.

Artículo 22.- Inicio del debate constitucional. La Presidenta o Presidente de la Convención declarará el inicio oficial del debate constitucional ante el Pleno, una vez instalada la Mesa Directiva.

Artículo 23.- Visiones sobre la Nueva Constitución. Iniciado oficialmente el debate constitucional, la Presidenta o Presidente de la Convención otorgará a cada convencional la posibilidad de exponer, por un máximo de 20 minutos, sus visiones, opiniones y aspiraciones sobre el futuro del país y el proceso constituyente, así como los principios que, a su juicio, deberían inspirar la Nueva Constitución. Estas exposiciones no admitirán debate alguno. El orden de los exponentes se determinará por orden alfabético.

Finalizadas las exposiciones de todos los convencionales, la Presidenta o Presidente de la Convención podrá proponer al Pleno la discusión específica sobre uno o más temas generales del proceso constituyente o sobre las bases fundamentales de la futura constitución. En este caso, la Presidenta o Presidente definirá el tiempo que se otorgará a cada convencional para que exponga lo que estime pertinente, siguiendo las mismas reglas señaladas en el inciso anterior. Con todo, el periodo de exposiciones deberá desarrollarse dentro de los plazos establecidos en el cronograma de funcionamiento de la Convención.

La Secretaría Técnica preparará un informe sistematizando las diversas posturas expuestas, señalando aquellos puntos de consenso y disenso identificados. Dicho informe será puesto a disposición de todos los convencionales y del público en general.

Párrafo 2°. De las mociones constitucionales.

Artículo 24.- Presentación de mociones constitucionales. Las y los convencionales podrán presentar a la Secretaría Técnica las mociones constitucionales que estimen pertinentes, dentro del plazo dispuesto para el efecto.

Las mociones deberán recaer sobre una o más materias de índole constitucional y contener una exposición de los fundamentos de la moción además de un proyecto de articulado. Las mociones constitucionales deberán contar con el patrocinio de, al menos, diez convencionales en ejercicio. Una vez verificado el cumplimiento de dichos requisitos, la Secretaría Técnica remitirá cada moción al Comité de Armonización y Revisión.

El procedimiento interno y las formalidades para la presentación de las mociones constitucionales será definido oportunamente por el Comité de Armonización y Revisión.

La Presidenta o Presidente de la Convención, previo acuerdo de la Mesa Directiva, podrá ampliar el plazo de presentación de mociones constitucionales o abrir un periodo extraordinario para la presentación de mociones relativas a una o más materias de índole constitucional, en cualquier momento del procedimiento antes del cierre del debate constitucional.

Artículo 25.- Publicación y sistematización de las mociones. Recibida una moción constitucional, el Comité de Armonización y Revisión dispondrá su inmediata publicación en los medios oficiales de la Convención.

Vencido el plazo para la recepción de las mociones, el Comité sistematizará las mociones agrupándolas por temas o materias, identificando aquellas de contenido similar y aquellas contradictorias. Si una moción constitucional aborda dos o más materias constitucionales, el Comité de Armonización y Revisión podrá disponer su división de manera que cada materia sea debatida en la Comisión Temática correspondiente.

Artículo 26.- Distribución de las mociones constitucionales. El Comité de Armonización y Revisión dispondrá la distribución de mociones constitucionales entre las distintas Comisiones Temáticas y Comisiones Especiales, según la materia de la que se trate.

Párrafo 3° . Del trabajo en Comisiones Temáticas.

Artículo 27.- Instalación. Creada una Comisión Temática y definidos sus integrantes, la Presidenta o Presidente de la Convención citará a las y los convencionales integrantes a su primera sesión, la cual deberá realizarse en la fecha más próxima posible.

En su primera sesión, las y los integrantes de la respectiva Comisión Temática elegirán a su Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente.

Además, deberán acordar un listado preliminar de materias a debatir y, en base a este último, un cronograma tentativo de trabajo de la Comisión, especificando las sesiones que se destinarán a debatir cada una de las materias. El cronograma tentativo de trabajo deberá considerar las actividades de participación ciudadana definidas por la Convención, así como aquellas que proponga en particular la Comisión, debiendo incluir, al menos, aquellas sesiones que se destinarán a recibir audiencias públicas. El cronograma tentativo de trabajo de la Comisión deberá ser coherente con el cronograma de funcionamiento de la Convención aprobado por el Pleno.

Tanto el listado preliminar de materias a debatir como el cronograma tentativo de trabajo deberán remitirse al Comité de Armonización y Revisión quien dispondrá su publicación. Cualquier cambio que se introduzca al listado preliminar de materias y/o al cronograma tentativo de trabajo deberá ser informado oportunamente a dicho Comité.

Artículo 28.- Derecho a voz y voto. Podrán participar en las Comisiones Temáticas con derecho a voz y voto las y los convencionales que

las integren. Sin perjuicio de lo anterior, las y los convencionales podrán participar en los debates de las Comisiones Temáticas de las cuales no sean integrantes con derecho a voz y sin derecho a voto.

Artículo 29.- Debate y elaboración de propuestas de normas constitucionales. Las mociones constitucionales serán analizadas por la Comisión Temática que corresponda en las sesiones dispuestas para la discusión de la materia respectiva, según el cronograma tentativo de trabajo definido por la respectiva Comisión.

La Presidenta o Presidente de cada Comisión Temática ordenará y dirigirá el debate, otorgará la palabra a las y los convencionales que lo soliciten y dispondrá las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de la sesión. Asimismo, declarará terminado el debate cuando proceda y someterá a votación las propuestas de normas constitucionales que surjan durante el debate. Estas atribuciones podrán ser ejercidas por la Vicepresidenta o el Vicepresidente de la Comisión Temática correspondiente en caso de ausencia de su Presidenta o Presidente.

Durante las sesiones de las Comisiones Temáticas, las y los convencionales debatirán las mociones constitucionales y propondrán las indicaciones que estimen pertinentes a su respecto para la elaboración de una propuesta consolidada de norma constitucional sobre la materia.

Terminada la discusión sobre una o más materias, la Comisión procederá a elaborar las propuestas de normas constitucionales, las cuales serán aprobadas por la mayoría de los integrantes de la Comisión. Cada una de las propuestas podrá estar compuesta por uno o más artículos. En caso de estimarse procedente, la Comisión podrá aprobar propuestas subsidiarias y/o propuestas alternativas.

Todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas por la respectiva Comisión serán plasmadas en un informe final, el cual deberá indicar claramente aquellas propuestas que tengan el carácter de subsidiarias y/o alternativas.

Además, el informe deberá señalar aquellas materias que, por razones de tiempo, no alcanzaron a ser debatidas, así como aquellas sobre las cuales no fue posible alcanzar acuerdo. El informe deberá ser remitido al Comité de Armonización y Revisión dentro del plazo establecido en el cronograma de funcionamiento de la Convención.

Párrafo 4°. De la coordinación y armonización del trabajo en Comisiones.

Artículo 30.- Coordinación del trabajo en Comisiones. El Comité de Armonización y Revisión deberá velar por el trabajo coordinado y eficiente de las Comisiones Temáticas y Especiales, adoptando las medidas necesarias para evitar la duplicidad de funciones entre Comisiones, favorecer un orden lógico y coherente en las discusiones sobre temas constitucionales, e identificar y solucionar oportunamente las diferencias y contradicciones que surjan durante el trabajo de las distintas Comisiones.

Para esto, el Comité podrá recomendar a la presidenta o presidente de una Comisión efectuar ajustes al listado preliminar de materias a tratar y/o al cronograma tentativo de trabajo, con el fin de mantener la coherencia con el trabajo de las demás Comisiones.

El Comité también podrá convocar a dos o más presidentas o presidentes de Comisiones a reuniones de coordinación de trabajo, especialmente cuando dichas Comisiones se encuentren abordando temas relacionados o que puedan incidir en las materias que se discutirán en la otra Comisión.

Asimismo, en caso de estimarse conveniente, el Comité de Armonización y Revisión podrá acordar proponer al Pleno la conformación de una Comisión Especial para facilitar el trabajo unificado y coordinado sobre alguna materia en particular.

El Comité podrá proponer a la Mesa Directiva la implementación de cualquier otra medida que

estime conveniente para facilitar la coordinación y armonización del trabajo de las Comisiones.

Con todo, el Comité de Armonización y Revisión solo podrá recomendar o proponer ajustes al trabajo de las Comisiones o a las propuestas de normas constitucionales contenidas en los informes de Comisiones. Corresponderá a la Comisión respectiva aprobar, por mayoría de sus miembros en ejercicio, los ajustes propuestos por el Comité.

Artículo 31.- Sistematización de los informes de las Comisiones Temáticas. Transcurrido el plazo para recibir los informes de las Comisiones, el Comité de Armonización y Revisión procederá a sistematizar las propuestas de normas constitucionales contenidas en ellos, identificando aquellas que versen sobre las mismas materias, sobre materias vinculadas o que sean contradictorias. En base a este análisis, el Comité propondrá el orden y la forma más idóneos para el debate y votación de las propuestas en el Pleno.

En caso de ser necesario, el Comité podrá implementar una o más de las medidas establecidas en el artículo 30 para propender a la solución de las diferencias o contradicciones identificadas entre las propuestas de normas constitucionales contenidas en los informes de las distintas Comisiones Temáticas, o para facilitar el debate y votación de las distintas materias constitucionales, previo a su discusión en el Pleno.

Párrafo 5°. Del trabajo del Pleno.

Artículo 32.- Elaboración de la Tabla del Pleno y el Orden del Día. En base al orden propuesto por el Comité de Armonización y Revisión, la Mesa Directiva definirá la Tabla del Pleno. La Tabla deberá considerar todas las propuestas de normas constitucionales aprobadas en las comisiones que serán sometidas a debate y aprobación del Pleno. A partir de la Tabla, la Mesa Directiva definirá semanalmente el Orden del Día. En el Orden del Día podrán incluirse otras materias de carácter administrativo que deba conocer y resolver el Pleno.

Artículo 33.- Debate de las propuestas de normas constitucionales. Según se defina en el Orden del Día, las propuestas de normas constitucionales serán expuestas por la o el convencional designado, perteneciente a la Comisión redactora de la propuesta. Concluida la exposición, la Presidenta o Presidente de la Convención concederá la palabra a las y los convencionales que lo hayan solicitado, por un máximo de 5 minutos.

Si existen propuestas de normas constitucionales alternativas, estas serán expuestas conjuntamente y sometidas a votación individual en forma preliminar. Aquella que alcance menor cantidad de votos será descartada y se continuará con la tramitación de aquella que obtuvo mayor cantidad de votos a favor.

Artículo 34.- Aprobación de las normas constitucionales. Finalizado el debate, la propuesta de norma constitucional será sometida a votación en el Pleno y se aprobará sin más trámite en caso de obtener el voto a favor de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Si la propuesta de norma constitucional no alcanza los votos necesarios para su aprobación, podrá someterse a votación la propuesta subsidiaria, de haberla, la cual se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de al menos dos tercios de las y los convencionales en ejercicio.

Artículo 35.- Rechazo de una propuesta de norma constitucional. En caso de que una propuesta no alcance el quórum necesario para su aprobación, la Presidenta o Presidente de la Convención establecerá un plazo perentorio para la formulación de indicaciones a la propuesta, las cuales deberán presentarse por escrito y ser suscritas por diez o más convencionales.

La Mesa Directiva dispondrá la modificación de la Tabla del Pleno y del Orden del Día para proseguir con el debate de otras propuestas distintas y no vinculadas con la propuesta rechazada. Excepcionalmente se podrá decretar, previa aprobación del Pleno, la suspensión del debate

en Pleno, en caso de que, por la naturaleza de la propuesta de norma constitucional rechazada, resulte aconsejable zanjar la materia en cuestión antes de continuar con el debate y votación de las demás propuestas.

Recibidas las indicaciones, estas serán debatidas por la Comisión Temática o Comisión Especial respectiva, en sesión especialmente citada al efecto en el plazo más breve posible. Finalizado el debate, la Comisión elaborará una segunda propuesta de norma constitucional sobre la materia, en base a las indicaciones recibidas. La nueva propuesta constará en un informe que será remitido directamente a la Mesa Directiva para su publicación e incorporación a la Tabla del Pleno y el Orden del Día.

La segunda propuesta será expuesta al Pleno por la o el convencional designado, y será debatida y votada siguiendo el procedimiento definido en los artículos 33 y 34. Si la nueva propuesta no alcanza el quórum necesario para su aprobación, se entenderá rechazada.

Si la propuesta rechazada versa sobre alguna materia mínima e indispensable cuya exclusión del texto constitucional pueda afectar gravemente su integridad, la Presidenta o el Presidente de la Convención, previa consulta al Comité de Armonización, podrá disponer la conformación de una Comisión Especial sobre la materia, la apertura de un periodo extraordinario para la presentación de mociones constitucionales o indicaciones sobre la materia, o cualquier otra medida que estime pertinente para la elaboración de una propuesta de consenso. También podrá someter a votación de forma separada uno o más artículos, incisos, frases o palabras de la propuesta.

Artículo 36.- Armonización de las normas constitucionales. A medida que las normas constitucionales sean aprobadas por el Pleno, el Comité de Armonización y Revisión las incluirá ordenadamente en un borrador preliminar de Nueva Constitución, el cual se actualizará periódicamente y se mantendrá publicado en los medios oficiales de la Convención.

En caso de identificarse problemas de coherencia o conflictos de lógica en el borrador preliminar, el Comité de Armonización y Revisión podrá presentar propuestas de modificación de las normas constitucionales ya aprobadas, con el fin de corregir los problemas detectados, resguardando la coherencia interna de la Nueva Constitución.

El Comité también podrá presentar propuestas de normas constitucionales respecto a aquellos aspectos no contenidos en las normas constitucionales aprobadas y que sean necesarios para garantizar la integridad de la Nueva Constitución.

Las propuestas referidas en este artículo se presentarán directamente a la Mesa Directiva para su inclusión en la Tabla del Pleno y el Orden del Día cuando corresponda. Las propuestas deberán ser aprobadas por el Pleno, con el voto a favor de dos tercios de sus miembros en ejercicio.

Párrafo 6°. De la reorganización del trabajo pendiente y del cierre del debate constitucional.

Artículo 37.- Reorganización y priorización del trabajo pendiente. En caso de existir propuestas de normas constitucionales pendientes de aprobación, faltando 20 días para la fecha máxima dispuesta para el cierre del debate constitucional, la Presidenta o Presidente y la Vicepresidenta o Vicepresidente de la Convención se reunirán con las presidentas y presidentes de las Comisiones Temáticas y Especiales en funcionamiento, con el fin de ordenar el trabajo pendiente, priorizando la discusión de aquellas materias mínimas e indispensables que debe contener el texto constitucional, dentro de los plazos que la Presidenta o Presidente de la Convención establezca. La Presidenta o Presidente adoptará las medidas que estime necesarias para asegurar la finalización del trabajo dentro de los tiempos reglamentarios.

Artículo 38.- Cierre del debate constitucional. Una vez que todas las mociones constitucionales hayan sido tramitadas conforme al Reglamento y no quedando propuestas de normas constitucionales ni indicaciones pendientes de debate y votación,

la Presidenta o Presidente de la Convención dará cuenta al Pleno de esta circunstancia y propondrá, previa consulta al Comité de Armonización y Revisión, dar por cerrado el debate constitucional. El cierre del debate constitucional será declarado por la Presidenta o el Presidente de la Convención previa aprobación del Pleno por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

Aun quedando propuestas de normas constitucionales y/o indicaciones por debatir y/o aprobar, la Presidenta o Presidente de la Convención, previa consulta al Comité de Armonización y Revisión y con acuerdo de la Mesa Directiva, podrá proponer al Pleno la declaración del cierre del debate constitucional, la cual deberá ser ratificada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Esta facultad solo podrá ejercerse dentro de los 20 días previos al vencimiento del plazo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política de la República.

Párrafo 7°. De la Revisión del texto constitucional.

Artículo 39.- Elaboración del primer borrador de la Nueva Constitución. Dentro de 5 días contados desde la declaración del cierre del debate constitucional, el Comité de Armonización y Revisión deberá presentar al Pleno el primer borrador de texto constitucional, consolidando todas las normas constitucionales aprobadas por la Convención.

Junto con el primer borrador de texto constitucional, el Comité de Armonización y Revisión presentará un informe con las propuestas de correcciones al borrador que el Comité acuerde para mejorar la coherencia interna y la calidad técnica del borrador.

Ambos documentos deberán ser publicados en los medios oficiales de la Convención en el menor plazo posible.

Artículo 40.- Indicaciones al primer borrador de Nueva Constitución. Dentro de los cinco días hábiles siguientes contados desde la fecha de su publicación, las y los convencionales podrán presentar ante el Comité de Armonización y Revisión las indicaciones al borrador de texto constitucional que estimen pertinentes para mejorar o perfeccionar el documento. Las indicaciones deberán presentarse por escrito y ser patrocinadas por diez o más convencionales.

Vencido el plazo para presentar indicaciones, el Comité debatirá sobre cada una de las indicaciones presentadas y elaborará una propuesta corregida del texto constitucional, la cual se pondrá a disposición de las y los convencionales, así como del público en general, en el plazo más breve posible.

Artículo 41.- Aprobación de las correcciones al primer borrador de Nueva Constitución. Las correcciones propuestas al borrador de Nueva Constitución deberán ser aprobadas por el Pleno en forma individual, por dos tercios de sus miembros en ejercicio.

En caso de estimarse necesario, la Presidenta o el Presidente de la Convención podrá disponer la apertura de un plazo adicional para presentar nuevas indicaciones de correcciones al texto constitucional, las cuales serán debatidas y aprobadas conforme al procedimiento indicado en este Párrafo.

Artículo 42.- Presentación de la propuesta final de Nueva Constitución. Finalizada la votación de todas las correcciones propuestas al borrador de texto constitucional, la Presidenta o Presidente de la Convención declarará terminado el proceso de revisión del borrador de Nueva Constitución y ordenará a la Comisión de Armonización y Revisión consolidar todas las correcciones aprobadas. El texto final deberá ser publicado en los medios oficiales de la Convención y despachado para ser sometido a plebiscito nacional.

